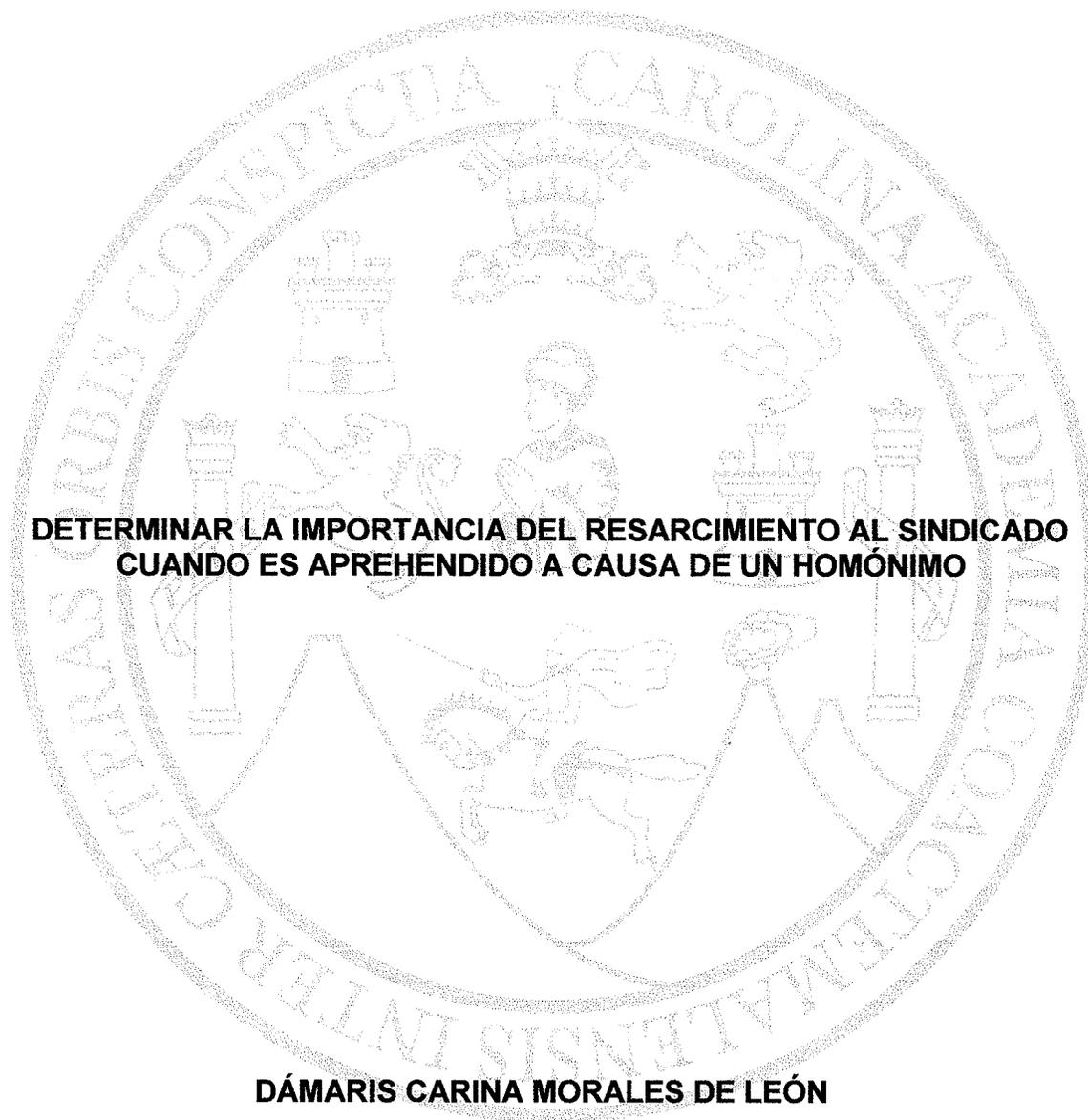


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO
CUANDO ES APREHENDIDO A CAUSA DE UN HOMÓNIMO**

DÁMARIS CARINA MORALES DE LEÓN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO CUANDO
ES APREHENDIDO A CAUSA DE UN HOMÓNIMO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DÁMARIS CARINA MORALES DE LEÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ery Fernando Bámaca
Vocal: Licda. Evelyn Chévez
Secretario: Lic. Willian Armando Vanega Urbina

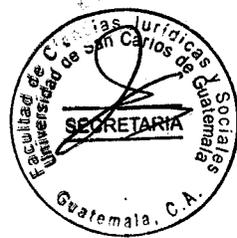
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Luis Enrique Villela Rosas
Secretario: Lic. Ery Fernando Bámaca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



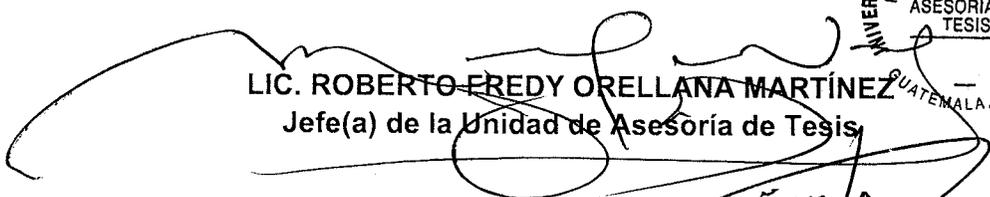
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de abril de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO AUXILIADOR PÉREZ COTZAJAY
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DÁMARIS CARINA MORALES DE LEÓN, con carné 201014799,
 intitulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO CUANDO ES APREHENDIDO
A CAUSA DE UN HOMÓNIMO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

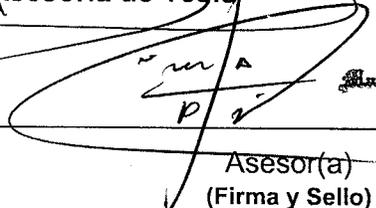
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 04 / 2020.


 Licenciado
 Mario Auxiliador Pérez Cotzajay
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

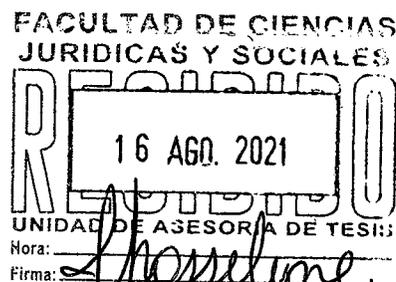


Lic. Mario Pérez
Abogado y Notario Colegiada No. 11589
Dirección: 9 av. 10-72 Z. 1 Edificio Santa Cruz
1er Nivel Oficina # 2
Teléfono: 56055438



Guatemala, 31 de agosto de 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller DÁMARIS CARINA MORALES DE LEÓN, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; habiendo revisado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

El trabajo de tesis fue denominado "DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO CUANDO ES APREHENDIDO A CAUSA DE UN HOMÓNIMO"

- a) Contenido científico y técnico de la tesis. El contenido científico se comprueba en el uso de métodos y técnicas apropiadas y el contenido técnico se manifiesta al usar un lenguaje técnico jurídico en el desarrollo del presente trabajo.
- b) Métodos y técnicas. En esta investigación se recurrió a los métodos: deductivo, analítico y el método comparativo, respecto a las técnicas, se utilizó la bibliográfica, documental y la entrevista.
- c) Redacción. El presente trabajo de investigación fue redactado de forma clara y concisa, tratando de ser cuidadoso para cumplir con las reglas respectivas.
- d) Contribución científica. Con esta investigación el sustentante contribuye científicamente, debido a que comprobó que, en la actualidad es necesario establecer una norma legal que garantice el resarcimiento en la medida de lo posible los derechos vulnerados a los detenidos derivados por causa de homónimo.
- e) La conclusión discursiva, revela que el Estado de Guatemala debe garantizar que se cumplan los principios constitucionales de la persona, cuando la misma sea

Lic. Mario Pérez
Abogado y Notario Colegiada No. 11589
Dirección: 9 av. 10-72 Z. 1 Edificio Santa Cruz
1er Nivel Oficina # 2
Teléfono: 56055438



aprendida por un delito, la Constitución Política de la República de Guatemala establece la detención legal, donde se indica que "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley y emitidas conforme a ello..."

Esto deriva en una violación Constitucional al principio de libertad de la persona porque es privada de la misma, recuperándola hasta que demuestre que no es el responsable de la conducta delictiva de otra persona. Es obligación del estado resarcir estas arbitrariedades por medio de la reparación digna.

Para evitar las aprensiones por homónimos es necesario el convenio interinstitucional entre el ministerio de gobernación y el Registro Nacional de las Personas, Cruce de Información Biográfica y Biométrica para que por medio de estos datos evitar arbitrariedades a la ley.

- f) Bibliografía. Se consultó las obras de reconocidos estudiosos de los derechos humanos y legislación laboral nacional e internacional relacionada con la materia, siendo las adecuadas para el efecto.
- g) La investigación se realizó con estricto apego al Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y comprobé que se cumpliera con exactitud lo regulado en el Artículo 31 de dicho normativo.
- h) Hago constar expresamente que entre la sustentante de la presente investigación y mi persona no existe ningún parentesco consanguíneo.

En virtud de lo expresado concluyo dictaminando lo siguiente:

1. Que la presente investigación cumple con los requisitos legales exigidos.
2. Por lo tanto emito dictamen favorable en el presente trabajo y solicité que se ordene su revisión y en su momento el examen público.

Atentamente,

Lic. Mario Pérez
Abogado y Notario
Colegiada No. 11589

Licenciada
Mario Auxiliador Pérez Cotusaj
Abogada y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



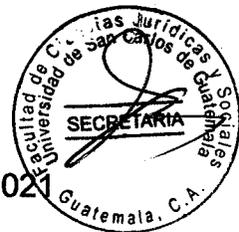
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
16 de agosto de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, YESMIN MARÍA POROJ ORELLANA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante DÁMARIS CARINA MORALES DE LEÓN, con carné número 201014799, intitulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO CUANDO ES APREHENDIDO A CAUSA DE UN HOMÓNIMO. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

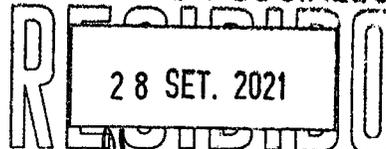




Guatemala 28 de septiembre de 2021

**DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Morales*

Estimado Doctor:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller Dámaris Carina Morales De León la cual se titula **DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO CUANDO ES APREHENDIDO A CAUSA DE UN HOMÓNIMO.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Yesmin María Poroj Orellana
Docente consejera de la Comisión de Estilo

C.C. Unidad, estudiante.



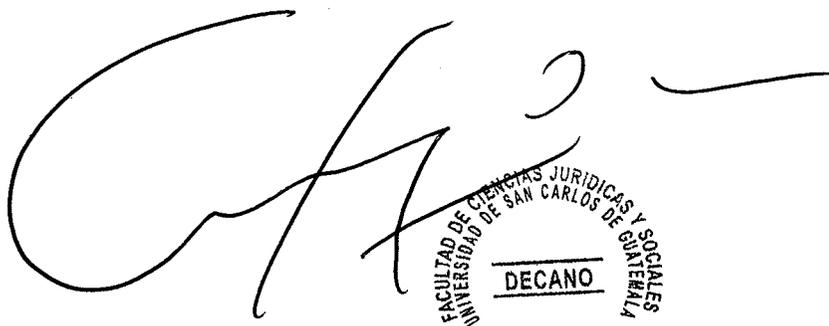
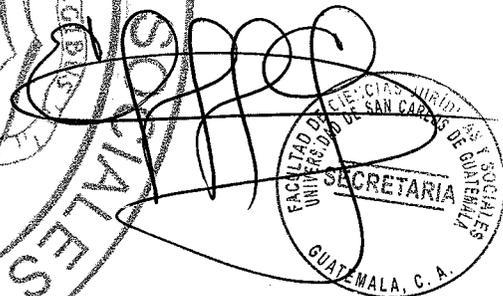
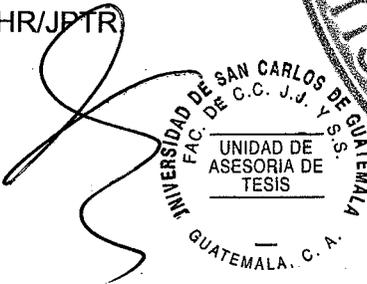
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **DÁMARIS CARINA MORALES DE LEÓN**, titulado **DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RESARCIMIENTO AL SINDICADO CUANDO ES APREHENDIDO A CAUSA DE UN HOMÓNIMO**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque el principio de la sabiduría es el temor a Jehová, gracias padre celestial por permitirme llegar a este momento, por las puertas que abriste y también por las que cerraste, porque Jehová da la sabiduría y de su boca viene el conocimiento e inteligencia.

A MI PADRE (+):

Roberto Morales González, hay días tan tristes como el día de su partida aunque tengo la convicción que duerme y que un día nos reuniremos, pero también hay días llenos de amor y felicidad como hoy, le mando un beso donde quiera que su alma descansa.

A MI MADRE:

Julia de León Pérez, por ser el mejor ejemplo de lucha, perseverancia y dedicación, por ser luz en mi camino, gracias por no darme una mano sino las dos y su corazón entero para apoyarme. ¡¡Gracias!! MAMÁ.

A MI ESPOSO:

Erik Eduardo Martínez Solís, tú eres lluvia de bendición, esposo esforzado y valiente, gracias por ser parte de esta trayectoria, por tu comprensión y sobre todo porque has creído en mí, este logro es nuestro, porque solo nosotros sabemos lo que hemos sacrificado como familia.

A MIS HIJOS:

Josthin, Zander Martínez Morales, y mi pequeña princesa, ustedes son mi fuente de inspiración, la mejor herencia que Dios me ha dado, gracias porque a su tan corta edad han sabido comprenderme y apoyarme, ¡los amo!

A MIS HERMANOS:

Iván chicas de León, te quiero mucho bendigo tu vida, gracias por estar presente apoyándome, Evelin Morales de León, gracias por ser mi confidente y consejera, mi hermana mayor, gracias por todos los lindos recuerdos de nuestra infancia por apoyarme incondicionalmente.



A MIS SOBRINAS:

Beverly y Aliz: las amo mis niñas, las insto a seguir adelante, luchar por sus metas.

A MIS SUEGROS:

Doña María Eugenia Solís y Don Trinidad de Jesús Martínez, Gracias por apoyar mis sueños, por ser buenos abuelos amorosos y consentidores con mis niños.

A MIS CUÑADAS:

Por el cariño que me demuestran y ser las tías cuidadoras que han necesitado mis hijos, desde el fondo de mi corazón mil gracias.

A MIS AMIGOS:

En todo tiempo ama el amigo y es como un hermano en tiempo de angustia, gracias por estar presentes y ser parte de mi alegría. En especial a mis amigos Licenciado Renato Jiménez Liken y Licenciado Erik Iván López.

A EDI MARROQUÍN:

Por enseñarme con su ejemplo a hacer valiente, persistente y esforzarme por mis objetivos. Por todas sus enseñanzas y oraciones ¡¡gracias pastor!!.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de haber ingresado a tan prestigiosa casa del saber, donde no ingresan y egresan los mejores, si no los constantes y perseverantes.

A:

La Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales porque en tus aulas aprendí el conocimiento que serán mis armas más valiosas para enfrentarme a la sociedad.



PRESENTACIÓN

La materia de estudio se circunscribe en forma general al derecho procesal penal y por extensión al derecho penal como ramas del derecho público y en forma específica a los derechos humanos, como premisa fundamental, para el respeto a la vida, la libertad y la integridad de la persona.

El objeto de estudio es el establecimiento de un convenio interinstitucional que permita la correcta aplicabilidad del derechos procesal penal, al momento que un Juez, emita una orden de aprehensión y que esta deba ser debidamente ejecutada para no violentar los derechos humanos de la persona en forma equívoca y como consecuencia el Estado de Guatemala, deba ser demandado con la finalidad de resarcir dicho error cometido por sus instituciones públicas, derivada de su inoperancia por no contar con una base de datos que permita individualizar a una persona de sus homónimo los cuales por el crecimiento poblacional en la actualidad se hace más común.

Para evitar que se sigan cometiendo ese tipo de errores se realizó un estudio en materia penal que abarcó la República de Guatemala, con el fin que las instituciones públicas involucradas cuenten con una base de datos actualizada y para los usos correspondientes por parte de la Policía Nacional Civil, como aporte académico dicho convenio contribuirá a la solución del problema previsto, lo anterior es el resultado de una investigación cualitativa misma que se enfoca en las características biográficas de la población objeto de estudio y como parte más débil dentro de un sistema de justicia social en materia procesal penal.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la investigación establece lo siguiente: Cuando una persona es detenida de forma errónea por causa de un homónimo, únicamente es puesta en libertad sin ningún tipo de compensación por el error cometido y las consecuencias derivadas, sin embargo ello provoca que la persona que se encuentra en esta situación incurra en gastos provocados por la detención y traslado al órgano jurisdiccional, causándole daños y perjuicios, como consecuencia de la aprehensión de forma errónea puede ocasionar secuelas negativas, como perder su empleo, dañar su imagen, prestigio ante la sociedad y ser estigmatizado. Por lo tanto, la solución del problema será reducir de forma significativa las aprehensiones erróneas a causa de homónimos, que se restablezcan en la medida de lo posible los derechos perdidos y que se garantice el resarcimiento efectivo por daños y perjuicios causados por parte del Estado al detenido a consecuencia de un homónimo.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La premisa hipotética sobre la cual se desarrolló el presente trabajo de investigación fue debidamente comprobada al afirmar que, al detener erróneamente a una persona esta no recibe ningún tipo de resarcimiento por parte del Estado, inclusive es expuesto a una serie de peligros que le pueden hasta costar la vida. Los métodos y técnicas de investigación utilizados para la comprobación de la hipótesis fueron: el método analítico, método deductivo, método comparativo.

De materializarse la propuesta en cuanto al compartimiento de datos por parte de las dos instituciones involucradas permitirá contar con una base de datos fortalecida y constantemente actualizada, lo que le permitirá a la Policía Nacional Civil, garantizar que una orden de aprehensión sea debidamente ejecutada y con ello limite la posibilidad de aprehensiones erróneas, así como la posibilidad que el Estado de Guatemala sea demandado por resarcimiento en caso de que una persona sea detenida por homonimia.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal	1
1.1. Definición de derecho procesal penal	3
1.2. Fuentes del derecho procesal penal	4
1.3. Características del derecho procesal penal	9
1.4. Objeto del derecho procesal penal	13
1.5. Sistemas del derecho procesal penal	14
1.6. Relación con otras ramas del derecho	20

CAPÍTULO II

2. Principios procesales	25
2.1. Antecedentes históricos	26
2.2. Principios procesales aplicables en materia penal	26

CAPÍTULO III

3. El nombre como un derecho humano	43
3.1. Definición	45
3.2. Regulación nacional	49



3.3. Regulación internacional	50
3.4. Inscripción.....	52
3.5. Homónimos.....	55
3.6. Definición.....	57
3.7. Clases.....	59

CAPÍTULO IV

4. Fundamentar los elementos que garantizan el resarcimiento al detenido a causa de un homónimo.....	63
4.1. Formas de detención a consecuencia de homónimos.....	67
4.2. Consecuencias de las detenciones a causa de homónimos.....	70
4.3. Análisis doctrinario y legal de la viabilidad del resarcimiento al detenido a causa de un homónimo.....	74
4.3.1 Reparación digna	77
4.4. Solución al problema	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se expone la importancia de garantizar la integridad de las personas, el bienestar común de la población, son considerados Derechos Humanos fundamentales, es por ello que se estima que una persona no puede ser privada de su libertad por el simple hecho de tener un nombre similar o parecido a una persona que se considera que ha cometido un delito penal y por lo cual se ha emitido una orden de aprehensión, es por eso que el derecho procesal penal, debe ser la fuente que le permita al sistema de justicia aplicar las normas durante el desarrollo del proceso principalmente en la audiencia de primera declaración si fuere necesario presentar ante juez competente al detenido, con la finalidad que recupere su libertad inmediatamente derivado de la confusión generada por la homonimia.

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo determinar e ilustrar la necesidad que existe de crear un convenio de cooperación interinstitucional con la finalidad de proteger y garantizar los derechos individuales de las personas. Así como establecer las condiciones de hecho y de derecho que hacen que dicho convenio sea necesario para establecer los derechos humanos que se derivan de la normativa legal interna, y la que se deriva de los convenios o tratados internacionales en materia procesal penal, en consecuencia el Estado de Guatemala, debe garantizar plenamente la libertad y la integridad, los cuales son derechos que le asisten a hombres y mujeres en el país.

El presente trabajo de investigación está desarrollado en cuatro capítulos, el primero se aborda el derecho procesal, historia, definición, naturaleza, los sujetos que intervienen en el proceso, el objeto y las características del mismo; en el segundo, desarrolla los principios del Derecho Procesal Penal, cuales tienen aplicabilidad en materia penal, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas, así como su aplicabilidad y la forma en que los jueces deben emitir su sentencia de acuerdo al principio de la sana crítica razonada; en el tercero, se describe el nombre como derecho humano, su evolución, análisis de los elementos naturales que lo integran, así como lo fundamental



que es individualizar a una persona dentro del colectivo social, también se define que es un homónimo y sus clases, la violación a los Derechos Humanos de la persona al momento de que la Policía Nacional Civil, no tenga las capacidades para individualizar a una persona al momento de su aprehensión; en el cuarto, se realiza un análisis técnico sobre los elementos a considerar para garantizar el resarcimiento a la persona en caso de homonimia, derivado de sus consecuencias, así como la propuesta para establecer un convenio interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y la Policía Nacional Civil, a través del Ministerio de Gobernación, con la finalidad de compartir datos enlazando los sistemas informáticos de ambas instituciones para evitar errores al momento de ejecutar una orden de aprehensión garantizando que sea la persona indicada.

Los métodos y técnicas de investigación utilizados: método analítico, método sintético, método deductivo, método inductivo y la principal técnica de investigación utilizada fue la técnica documental a través de la cual se realizó la recopilación de información.

A través del presente trabajo se pretende contribuir con una propuesta interinstitucional que permita brindarle solución a los conflictos generados por aprehender a una persona equivocadamente a causa de un homónimo y con ello garantizar el cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en la constitución Política de la República de Guatemala, así mismo contribuir con el descongestionamiento de los tribunales de turno al conducir a los mismos a las personas correctas, coadyuvando con la administración de justicia que se aplique de manera pronta y segura.

Se considera que con la implementación del acuerdo interinstitucional se crea un precedente para garantizar con eficacia el derecho a la libertad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, de esta forma será muy eficaz la colaboración que brinda la Policía Nacional Civil, en la detención y captura de las personas correctas, reduciendo de manera significativa las aprehensiones erróneas por causa de homónimos.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal es de naturaleza pública, compuesto por un conjunto de normas jurídicas establecidas en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de regular los procesos que tengan carácter penal dentro del contexto legal guatemalteco, garantizando la aplicación de la justicia conforme a derecho.

Se considera que una de las funciones principales que tiene el derecho procesal penal es hacer efectiva la aplicación del derecho penal, a través de un proceso de investigación, debido a que debe resolver aquellos hechos que según el Código Penal son figuras delictivas, que con base a la teoría solo pueden ser cometidos por personas, derivado de esta premisa estas conductas delictivas determinan el comportamiento de una persona que se le llama autor y como consecuencia se le debe sancionar.

De esta manera se determina que el derecho procesal penal tiene como objeto principal el esclarecimiento de los hechos para brindar una respuesta a la víctima y a la sociedad, éste también tiene tres fases dentro de la sociedad, para determinar el comportamiento de la población en general, en su primera fase actúa como un sistema de amenazas que están contempladas en la ley, la segunda como función preventiva, porque establece penas a esas conductas indebidas y por último, la fase represiva



cuando la persona ya realizó la comisión de un delito el cual el Estado, no puede dejar pasar desapercibido, debido a su función como garante, para implantar y mantener un adecuado sistema de justicia penal, sin discriminación alguna.

De acuerdo a lo anterior se puede indicar que dentro del proceso penal se va a desarrollar una manifestación clara de diversos tipos de derecho, asimismo se consideran propios de los sujetos procesales y de acuerdo al papel o rol que desempeñen dentro del proceso, de esta cuenta se puede decir que existe un derecho de acusar el cual le corresponde a la víctima o al afectado por la conducta ajena o al propio Estado por medio del Ministerio Público, como ente capaz y con jurisdicción delegada y establecida en la Ley del Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94, siempre respetando el principio de inocencia, asimismo también el derecho de defenderse en juicio por parte del imputado.

El derecho desde tiempos muy antiguos es un regulador externo creado y mejorado con el transcurrir de los años cuya misión consiste colocar los parámetros y conductas no permitidas en el comportamiento humano para que exista orden y de esta manera pueda existir una mejor convivencia en sociedad con respecto a un grupo humano determinado. Conforman el elemento orgánico del Estado en cuanto se le considere a éste como una sociedad organizada jurídicamente. En función de ello, es de importancia señalar que conforme al sistema penal vigente, se vea la definición de derecho procesal penal, desde un punto de vista del sistema acusatorio, para lo cual se deben tomar en cuenta, los principios filosóficos en que se inspira, su raíz ontológica y los elementos esenciales que lo componen; así como los fines que persigue.



1.1 Definición de derecho procesal penal

Para entrar en contexto propiamente dicho del derecho procesal penal, primero se definirá el Derecho Procesal siendo este “El que contiene los principios y normas que regulan el procedimiento civil y el criminal; la administración de justicia ante los jueces y tribunales de una y otro jurisdicción, o de otras especiales”.¹

Como se ve el Derecho Procesal, es un conjunto de principios y normas que van a regir todo proceso legal, donde se pretende tener una aplicación de justicia conforme a las normas jurídicas que regulan la conducta de la población en general, así como el funcionamiento de los órganos encargados de la aplicación de las mismas.

Propiamente se puede indicar que el Derecho Procesal Penal es el “conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares”.²

La definición anterior catálogo al derecho procesal penal, dentro de la esfera del derecho público y como tal el estado es uno de los actores principales dentro del mismo, porque este es el único ente facultado no solo para crear figuras penales que son la base de acción para que se inicie el proceso penal, sino que como se estableció con anterioridad, solo él puede aplicar la justicia y sancionar conforme al ordenamiento jurídico del país.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 134

² https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal, (Consultado: 13 de enero de 2019)



Otra definición a considerar es la de Mancini, que indica que el Derecho Procesal Penal como función principal “es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”.³

En la definición anterior se expone con claridad la finalidad del Derecho Procesal Penal la cual es aplicar el Derecho para obtener justicia, con la debida intervención de las partes legalmente reconocidas para intervenir dentro del mismo, indicando que el Estado, hace valer su derecho de exigir la aplicación de justicia por medio del Ministerio Público, quien es el responsable de averiguar la participación del actor en la comisión del delito.

1.2 Fuentes del derecho procesal penal

Las fuentes del derecho procesal penal, por su naturaleza dinámica, están en constante evolución, esto derivado de varios factores que afectan a las diferentes poblaciones dentro del contexto mundial, estos pueden ser cambios culturales, sociales y hasta los tecnológicos los cuales incluyen las técnicas modernas de comunicación.

Se puede indicar que son las que forman los hechos, que a lo largo de la historia han contribuido a la creación del conjunto de reglas o normas jurídicas que el hombre puede aplicar, ajustadas a la realidad actual, creando el vínculo jurídico que debe de existir entre la víctima y el delincuente que permitan un desarrollo del debido proceso con

³ Osorio, Manuel Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág. 311

equidad y justicia para ambas partes, garantizado por las diferentes instituciones que el Estado ha creado para garantizar el desarrollo del mismo, esto ha provocado que aparezcan nuevas figuras como fuentes del derecho procesal penal de las que tradicionalmente se conocen, a continuación, se desarrollan los siguientes:

I. Fuentes reales

Son todas aquellas que se derivan de la praxis social, así mismo también se les conoce como fuentes substanciales, éstas se originan específicamente de fenómenos sociales donde el principal protagonista ha sido el hombre mismo, es por ello que se pueden mencionar los siguientes, hechos históricos: culturales, medios geográficos, el clima, las riquezas naturales económicos, bélicos, las ideas políticas, morales, religiosas en todas las esferas de la sociedad, los cuales proveen la sustancia esencial para determinar el contenido de las normas jurídicas de acuerdo a los diferentes estados del tiempo y la evolución histórica del derecho procesal penal.

Con el devenir del desarrollo de la sociedad han evolucionado conjuntamente con él, los sistemas modernos de aplicación de la justicia penal, lo que se deriva de las nuevas tendencias impulsadas para la modernización del proceso penal incluyendo el desarrollo tecnológico y la facilidad del acceso al internet que se tiene en la actualidad por medio del cual se puede dejar constancia del desarrollo de los mismos.

Son los fenómenos que concurren en mayor o menor porcentaje a la creación de la norma jurídica y que determinan el contenido de la misma.



II. Fuentes formales

Son llamadas también válidas y son aceptadas por el derecho positivo, por sí mismas marcan el camino que empuja y conduce a la realización de la justicia penal, refiriéndose a la forma que deben tomar los mandamientos sociales, para la creación de la norma jurídica, desarrollando así un orden jurídico positivo por medio del cual se manifiesta el derecho, estas se crean a través de un proceso parlamentario establecido en los Artículos del 174 al 181, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Estas fuentes formales por su origen, forma de creación y su aplicación se pueden dividir en dos tipos que son: principales y secundarias. Las fuentes principales o directas como también se les conoce, son las leyes propiamente dichas y en materia procesal penal podemos mencionar las siguientes:

- a. Los tratados y convenciones internacionales ratificados por Guatemala, y que por lo tanto han adquirido carácter de ley, dentro del contexto jurídico nacional.
- b. Todas aquellas disposiciones que emanan de la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho a la impartición de la justicia de acuerdo al debido proceso es una garantía constitucional.
- c. Leyes ordinarias estrictamente en materia penal y procesal penal, en el caso de Guatemala ya sean que regulen instituciones de carácter público y privado.



- d. Otras Leyes, que no son de carácter procesal penal, pero por su contenido aportan factores positivos al derecho procesal penal en Guatemala, razón por la cual tienen una aplicación supletoria.

- e. Los reglamentos, circulares donde se regulen normas que vayan en función del respeto a la normativa procesal y desarrollo del debido proceso penal vigente en el país.

Las fuentes secundarias las cuales tienen un alcance más profundo en derecho procesal penal, pero devienen de acciones propias de los entes que las conocen o las regulan, dentro de estos también se pueden mencionar las siguientes:

- a. Las derivadas de la voluntad del Estado.

- b. Las derivadas de las personas en forma individual.

- c. Las derivadas de la colectividad es decir del ambiente social que las origina.

De las anteriores la primera se considera que es la más importante porque se refiere a las diversas sentencias que han emitido los jueces, magistrados, en materia de derecho procesal penal. Dentro de las fuentes formales existe otra división que se considera de carácter general debido a que engloba las anteriores en cuatro grandes grupos, que al igual éstas se devienen del acontecer histórico y organización social del trabajador y



esta división no solo se aplica al Derecho Procesal Penal, sino que a todas las ramas del derecho en general y estas son las siguientes:

- a. La legislación: considera está como la fuente formal del Derecho, y se refiere al proceso formal de la creación de una ley, desde que se crea hasta su promulgación y vigencia.
- b. La jurisprudencia: consiste en las diversas interpretaciones que realizan los jueces, magistrados como entes especializados en la materia, unificando sus criterios al momento de emitir sus sentencias, siendo esta una práctica judicial constante para interpretar y aplicar la ley.
- c. La doctrina: se refiere a todos los estudios científicos, que han realizado los tratadistas en materia procesal penal, e inclusive se puede considerar doctrina los Convenios Internacionales que Guatemala, aún no ha ratificado pero que si existen y son de aplicación a nivel internacional.
- d. La costumbre: siendo esta una forma espontánea de crear normas jurídicas, es una constante repetitiva, por un grupo social de personas de forma habitual y continua para solventar sus problemas, siempre y cuando esta práctica no sea contraria a la moral y al orden público que afecte o tergiversarse el Derecho interno de cualquier estado o país y debe ser probada por las autoridades del lugar donde se practique. A diferencia de las leyes que han sido establecidas por un



acto expreso y reflexivo del poder legislativo y requiere un proceso de elaboración, declaración, promulgación y publicaciones en el diario oficial.

III. Fuentes históricas

Son todos aquellos documentos que registran los hechos históricos del desarrollo y evolución del derecho procesal penal, y que fueron la base que permitió la creación y desarrollo a la normas y leyes relacionadas con la materia, para facilitar la comprensión de las diferentes instituciones jurídicas que regulen y normen el proceso penal, son de vital importancia porque narran los diferentes sucesos dentro de la historia que le dieron origen a las normas legales de carácter procesal, dentro de ellas se pueden mencionar papiros, pergaminos, tablillas de arcilla, en la que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos, guerras, alzamiento de la población ante la injusticia social, fenómenos sociales que marcaron el desarrollo de la sociedad moderna, y su evolución en los ámbitos de los derechos humanos dentro de los cuales se puede incluir a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las nuevas corrientes como lo son los sistemas de investigación.

1.3 Características del derecho procesal penal

El derecho procesal penal, es la herramienta que utiliza el Estado, para determinar e intervenir en la convivencia social de sus ciudadanos permitiéndole a estos resolver sus conflictos siempre y cuando sean contrarios a lo que establecen las leyes, derivado de esto a continuación se desarrollan las siguientes características:



- a. Es un derecho público: el ordenamiento jurídico de Guatemala se divide en dos ramas que son el derecho público y derecho privado, al primero regula las relaciones del Estado con los particulares y a esta rama, es a la que pertenece el derecho procesal penal, además tiene el carácter de público debido a la universalidad jurídica guatemalteca que marca la función jurisdiccional del Estado, la cual ejerce por medio de los tribunales de justicia.

Hay que mencionar que las relaciones jurídico procesales, están determinadas por normas de orden público establecidas como garantías constitucionales reguladas y contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo normas de carácter imperativo para todos los ciudadanos siendo este el momento donde se acentúa y se aplica el derecho penal.

El proceso en sí, tiene la intencionalidad de aplicar siempre una norma de derecho público dentro del contexto social que tiene el Estado, como un ente represivo, pero todo esto con la finalidad de regular la conducta de las personas y castigar aquellas que infrinjan dichas normas y pongan en peligro a la persona y sus elementos, todo esto mediante los órganos públicos creados para tal fin.

El Estado le garantiza a cada una de las partes que intervienen en el proceso igualdad de condiciones, aunque una de ellas, la víctima sea representada por una institución pública como lo es el Ministerio Público, el cual no puede por su posición restringir la voluntad de las partes ni manipular los procesos de investigación, tampoco la aplicación de la carga probatoria, al contrario en todo



sentido debe de velar por la aplicación de la justicia con equidad siempre velando por esclarecer la verdad, es así como el Estado cumple su papel fundamental como institución organizado de acuerdo a los principios de justicia social.

- b. Es instrumental: por la posibilidad que tiene al momento de usarse, sirve como medio para tutelar los derechos de las personas dentro de una sociedad jurídicamente organizada, así como para toda la sociedad como un conglomerado social, el derecho procesal penal como instrumento es de utilidad para la aplicación del derecho penal sustantivo creado para el Estado con la finalidad de sancionar al o los ciudadanos que lo transgredan, es ahí donde se materializa el *ius puniendi*, al aplicar la facultad sancionadora que tiene por medio de los órganos encargado de impartir justicia.

Para comprender de mejor manera la facultad sancionadora que tiene el Estado, se puede indicar que “El carácter instrumental del derecho procesal penal, estriba en que el Estado guatemalteco aplica la ley penal contra el imputado por medio de los mecanismo jurídicos que esta disciplina le otorga, protegiendo de esa manera a la colectividad; y restituyendo la norma jurídica que haya sido violada”.⁴

De acuerdo a esto se puede indicar que las normas y principios del derecho procesal penal cumple su función reguladora para la aplicación del derecho

⁴ Catácora Gonzáles, Manuel. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 56



penal sustantivo a través de una función jurisdiccional, donde no se le estaría desconociendo su fin propio que fundamentalmente consiste en garantizar el ordenamiento jurídico guatemalteco, aunque para la doctrina penal sea únicamente un instrumento.

- c. Es autónomo: esta característica se deriva de que el derecho procesal penal tiene individualidad propia, derivada del conjunto de normas, principios, teorías y doctrinas propias para establecer los mecanismos para el desarrollo de la actuación jurisdiccional del derecho penal material.

Otro factor importante a considerar es que en la actualidad el derecho procesal penal se considera una rama independiente del derecho penal sustantivo lo que genera una autonomía desde la perspectiva legislativa, científica y académica considerando de vital importancia la primera debido a que la actividad legislativa es la que le ha dado vida a través de la codificación separada entre el derecho penal sustantivo y adjetivo, este proceso se ha fundamentado en su autonomía científica derivado de que el derecho procesal penal actualmente tiene sus propias teorías y doctrinas

- d. Es oficial: derivado de la independencia legal o separación normativa que ha tenido el derecho procesal penal, los entes para darle cumplimiento dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, son el juez o el Ministerio Público, al iniciar de oficio, quienes en el ejercicio de sus funciones al momento que tengan el



conocimiento de una denuncia ya sea de oficio o a instancia de parte derivado de la denuncia que realice una persona, el juez le ordena o faculta al Ministerio Público, para que realice el proceso de investigación para el esclarecimiento de la verdad y le dote de los elementos de convicción pertinentes para que en nombre del Estado de Guatemala, dicte sentencia conforme a derecho corresponda.

Sin la necesidad de hacer otra declaración de voluntad derivado de la investidura jurídica que le otorga el Estado, considerando que su actuar como lo establece la ley, sus resoluciones no deben carecer de objetividad y falta de legalidad como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4 Objeto del derecho procesal penal

Al igual que cualquiera de las ramas del derecho, se puede indicar que el objeto es la relación jurídica que determina la conducta del sujeto activo frente al sujeto pasivo, ya sea esta impuesta o voluntaria, determinada por las circunstancias. Derivado de lo anterior "El objeto del proceso penal está constituido por el thema decidendi, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculcados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia



antijurídica”.⁵

En concordancia con el concepto anterior las acciones del proceso penal están encaminadas a el esclarecimiento de los hechos que según la norma penal sustantiva son considerados hechos delictivos, esto con la finalidad de proteger a la persona que en el proceso se considere inocente y que el culpable no quede impune, así como los daños causados por el delito se reparen, a lo que la norma jurídica guatemalteca la denomina reparación civil o digna, esta también tiene la característica que se desarrolla en una audiencia al final de todo el proceso penal, inclusive cuando el sentenciado ya esté cumpliendo su condena.

También se pueden dilucidar que el objeto del derecho procesal penal tiene tres posturas claves, siendo la primera la integración de los hechos penales a través de la conducta, segundo la integración de esos hechos con otras circunstancias y consecuencias jurídicas y la tercera los hechos que integran la pretensión como parte integral del objeto del proceso, estas tres posturas aunadas al perfil eminentemente público que tiene y que le otorga el Estado, le permite la aplicación de la justicia de acuerdo a principios de objetividad y certeza jurídica.

1.5 Sistemas del derecho procesal penal

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin. El papel que cada una

⁵ Gimeno Sendra, José Vicente. **Derecho procesal penal**. Pág.185



de las partes desarrolle en el proceso penal, la configuración de su desempeño, esto en concatenación con las atribuciones del órgano jurisdiccional, a lo largo de la historia se han podido determinar las formas de aplicación y desarrollo del proceso penal las cuales han sido tres, a los cuales en la actualidad se les conoce como sistemas procesales los cuales determinan las características del proceso siendo estos; el sistema acusatorio, sistema inquisitivo y por último el sistema mixto.

Cabe resaltar que el primero, con el segundo están en una contraposición total es decir son polos opuestos, el mixto, es una integración de los dos, por lo que se puede indicar que tomó los elementos positivos de cada uno de ellos y los integro para lograr su funcionalidad y aplicabilidad dentro del contexto procesal penal.

De acuerdo a los cambios modernos y a la intervención de nuevas figuras legales las cuales como Estados jurídicamente organizados deben cumplir, por ejemplo; los derechos humanos, la abolición de la pena de muerte entre otros, derivado de esto se puede indicar que los diferentes sistemas procesales que desarrolla la doctrina se pueden considerar abstractos con la finalidad de utilizarlos académicamente, lo que sí es notorio que le permiten a los juristas ampliar su horizonte de conocimiento de tal manera que le permite formular criterios perfectamente establecidos en las legislaciones antiguas y modernas para su implementación.

- a. Sistema acusatorio: este sistema tuvo su origen en Grecia, por su eficacia para la época fue adoptado por los romanos, descansaba sobre la acción popular en poder de los ciudadanos y en la edad media lo adopto el derecho germánico, es



un sistema que basa su ideología en una concepción privatista del derecho penal, esta tiene la finalidad que según la víctima de la comisión de un delito que atente contra su vida, integridad patrimonio, el Estado tiene la responsabilidad de castigar al responsable de dicha comisión.

En este sistema la persona juega el rol principal dentro del proceso, al concebir la idea de castigar al responsable, esto le genera un derecho que la misma víctima pueda decidir si lo ejerce o se abstiene de hacerlo, lo que indica que como individuo él tiene la determinación de aplicar el sistema de acuerdo a su criterio racional es por ello que a los derechos individuales en este sistema se le llaman derechos subjetivos ya que se podía limitar al Estado, de la facultad de aplicar el derecho y hacer justicia, conforme a una independencia judicial que le garantizaría el cumplimiento de su deber como ente soberano, no permitiendo el abuso de poder por quien desee impartir justicia.

El rol del Estado, acá se entraña en un papel secundario del cual se pueden servir las personas debido a que son ellos, pero principalmente la víctima la que promueve el proceso y su gestión, convirtiéndose en acusador del sindicado correspondiéndole probar la responsabilidad penal, requerir el castigo según su criterio corresponda y la reparación del daño causado.

En este sistema el órgano jurisdiccional debe ser imparcial las partes se enfrentan en igualdad de oportunidades ante el juez y su función es determinar con base a las pruebas aportadas y argumentos, si el sindicado efectivamente cometió el delito o no

para imponer la pena o absolverlo, esto fue lo que dio origen al principio de la acusación popular derivado a que la víctima o el ciudadano que se considerara afectado podía ejercer la acción penal ante el Senado o la Asamblea del Pueblo, el debate era oral y público para que estos decidieran la culpabilidad del imputado imponer la pena y el Estado únicamente ejecutarla.

- b. Sistema inquisitivo: tuvo su origen en la edad media con el desarrollo del derecho canónico, el delito en este sistema se considera un pecado, debido a su naturaleza se caracteriza porque las funciones para el desarrollo del proceso penal se concentran en un solo órgano lo que excluye a cualquier otro órgano jurisdiccional técnico y letrado de aplicar justicia a nivel popular, tiene la mayor desventaja porque el procedimiento es escrito limitando así la oralidad, dilatando la pronta aplicación de la justicia, es secreto y no contradictorio por lo que se puede indicar que sus sentencias de manera objetiva carecen de certeza jurídica por lo desconocido que era el proceso para las partes.

Este sistema “Alcanzo su mayor esplendor en la edad media, en donde el delito se convierte en un pecado y por lo tanto, la confesión del reo adquiere una importancia fundamental; este sistema fue adoptado rápidamente en la generalidad de los países europeos”.⁶

En este sistema se le daba mucho valor probatorio a la confesión del reo, ya que la misma se obtenía a través de la tortura o vejámenes físicos y

⁶ Omeba Gara. **Enciclopedia jurídica bibliográfica**, Pág. 384

psicológicos que lo hacían declararse culpable aunque no lo fuera es por ello que la valoración de la prueba es legal y tasada valorada en la secretividad del juzgador, de ahí se deriva “lo nefasto de este sistema debido a que e inclusive se permitió que a los delincuentes comunes por la simpleza de sus delitos se les impusiera penas graves y gravísimas por pertenecer a una clase social baja, y a los delincuentes de clases altas se les impusiera penas bajas o casi nulas carentes de justicia. En esta época el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante”.⁷

Lo anterior se derivaba a que en este sistema el personal encargado de la aplicación de la justicia refiérase a jueces y magistrados, eran nombrados con carácter de permanentes, condicionados por el responsable de nombrarlos indicándoles la forma de impartir justicia considerando los preceptos económicos, sociales y políticos, participando en todas las etapas del proceso interviniendo de oficio es por ello que en esa época desaparecieron los jurados y la valoración de la prueba como punto final era legal o tazada por el mismo juzgador, lo que le permitía dictaminar sus sentencias con toda arbitrariedad.

- c. Sistema mixto: por las deficiencias y beneficios que aportaron al proceso penal en su auge los dos sistemas anteriores hicieron que surgiera el sistema mixto, dentro del cual se considera que la secretividad era necesario para algunas etapas del proceso con la finalidad de garantizar su desarrollo, no así para la presentación de las pruebas y los alegatos de la partes los cuales deben de ser

⁷ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 37



públicos fue ahí donde se concentró lo secreto del sistema inquisitivo público y oral del sistema acusatorio, siendo en Francia a finales del siglo XIX, quienes regularon legal y formalmente la combinación de ambos sistemas, después de la revolución se introdujeron transformaciones sustanciales fueron fortalecidas con la declaración de los derechos del hombre donde se incluyeron principios generales de incidencia en forma directa en el procesal penal, en la actualidad se considera el adecuado para el desarrollo del proceso penal es por ello que varios países lo aplican con fórmulas idénticas a las de los franceses.

Para comprender con mayor amplitud “El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del proceso y el de la sociedad como ofendida, que se considera facultada para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio a favor de otro”.⁸

La consideración de estos elementos es lo que permite perfeccionar el sistema mixto, ya que se le considera al Estado, como el representante y facultado para hacer justicia a favor del bien común dentro de una sociedad jurídicamente organizada, claro que su desarrollo como sistema procesal penal tuvo en determinados momentos oposición, pero como ya se indicó con la Revolución Francesa hubo muchos cambios sociales y legales.

⁸ Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco**. Pág. 6

1.6 Relación con otras ramas del derecho

Para su funcionamiento y en bienestar de la aplicación de la justicia, para el cumplimiento de sus fines el derecho procesal penal, se relaciona con otras ramas del derecho y disciplinas jurídicas, mismas que le sirven para llevar a cabo y cumplir sus fines, a continuación se desarrollan las siguientes:

- a Derecho constitucional: esta tiene relación con todas las ramas del derecho, derivado que siendo la ley suprema que rige el ordenamiento jurídico del país, esto le permite garantizar los derechos fundamentales del hombre incluyendo el derecho de defensa contenido en el Artículo 12 “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante...”, se hace referencia a este artículo derivado a que se refiere directamente al proceso penal, permitiendo la interrelación jurídica entre dichas ramas del derecho.

Hay que resaltar también que el Estado de Guatemala, tiene como fin primordial la protección de la persona y la familia, este precepto está contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, su fin supremo es el bien común, estos son la base fundamental para garantizarle a la población en general la aplicación de un sistema de justicia, pronta y efectiva garantizando el respeto y el desarrollo integral de la persona, no permitiendo la violación de sus derechos al momento de ser sometida a un proceso penal.



- b. Con el derecho civil: a pesar que este pertenece a la rama privada del derecho, muchas instituciones civiles que regula van aparejadas al derecho procesal penal, de ahí la implicación de conocer el derecho civil para su correcta aplicación, este por su naturaleza regula varias instituciones civiles que dentro del desarrollo del proceso penal se pueden considerar bienes jurídicos tutelados por el Estado, su aplicación también dependerá del tipo penal que se le esté imputando al acusado, por ejemplo; para comprender el robo y el hurto se debe saber que el bien jurídico tutelado es el patrimonio.

De esta disciplina jurídica es de donde se definen las responsabilidades civiles, que el condenado está obligado a pagar al agraviado o actor civil, de conformidad con el caso, pero propiamente al finalizar el proceso penal, se considera la posibilidad de realizar la audiencia de reparación digna donde se ventilaran las responsabilidades civiles que le deberán deducir al actor civil, si fuera el caso por daños o perjuicios.

- c. Con el derecho comercial: como rama del derecho Privado tiene una relación estrecha con el derecho procesal penal, para resolver todo lo relativos a asuntos y delitos en materia de sociedades comerciales y títulos valores, se presentan diversas figuras típicas, como libramiento indebido de títulos de crédito, fraude en la administración de personas jurídicas, quiebra fraudulenta, cuyas figuras penales al establecerse las responsabilidades civiles y penales recaen sobre determinada persona en particular. todas las acciones a que dé lugar su aplicación, se ventilarán en juicio sumario, salvo que las partes hayan



convenido en someter sus diferencias a arbitraje.

- d. Con el derecho penal: a este también se le conoce como sustancial o material y viene a ser el motor de arranque para el derecho procesal penal y que este se ponga en acción con la finalidad de impartir justicia como garantía constitucional establecida por el Estado, estas dos ciencias del derecho apuntan en igual dirección, solo que como ya se indicó el derecho penal define los tipos penales, las penas a imponer a los mismos, o en su defecto las medidas de seguridad que se le puedan imponer al actor de un delito, y esto se logra a través de desarrollo de cada una de las etapas del proceso penal, restableciendo así la norma jurídica violada.

- e. Con el derecho procesal civil: con este el derecho procesal penal se relaciona debido a su integralidad como parte del derecho público del Estado, siendo el encargado de intervenir en los procesos que se ventilan entre los particulares o entre los particulares y el Estado, esa como una de sus atribuciones, pero la principal es que debe de intervenir para resguardar la soberanía del país, además uno le sirve como modelo al otro al aplicar en determinadas ocasiones supletoriamente instituciones que a cada uno le pertenecen.

- f. Con el derecho internacional: se debe de partir que en materia penal ya existe como ciencia penal el derecho penal internacional, el cual Guatemala ha aceptado e incorporado a su legislación interna a través de Convenios y Tratados internacionales, existen otro tipo de tratados que se han adoptado



como normas de pleno derecho que regulan todo lo correspondiente a derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos que también se le conoce como Pacto de San José, los cuales las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia deben de observar con carácter de obligatoriedad durante el desarrollo del proceso penal.

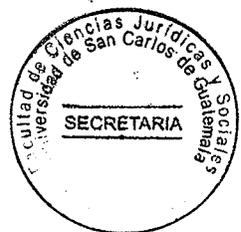
Asimismo, el derecho procesal penal se relaciona con otras disciplinas que se consideran afines a este; al igual que las otras ciencias del derecho auxilian al proceso penal que son fundamentales para coadyuvar para que funcione con eficacia en la búsqueda de la verdad y facilitar la determinación de las causas o circunstancias que originaron el hecho y dentro de estas podemos mencionar:

- a. La sociología: estudia el entorno social del criminal para que en casos posteriores se prevenga la comisión de un delito al analizar las conductas de la persona en sociedad y evitar que estas lleguen a ser delictivas, también provee dentro del proceso los elementos de convicción para que las partes justifiquen el comportamiento criminal de la persona.
- b. La psicología: esta disciplina aporta los elementos que permiten analizar el comportamiento humano y con ello entender el porqué del delito, en el proceso penal es necesario estudiar las motivaciones, las formas y los fines del comportamiento humano, la personalidad del delincuente, el carácter, su temperamento y con esto determinar la manifestación extrema de su



comportamiento, la cual se debe de tener en cuenta para la aplicación de la pena. Siendo ese conocimiento un aporte invaluable a la tarea del legislador.

- c. La medicina forense: también llamada medicina legal, jurisprudencia médica o medicina judicial es una herramienta útil para determinar a través de un proceso de investigación ordenado por el juez y desarrollado por el Ministerio Público, el médico forense auxilia a jueces y tribunales en la administración de justicia determinando el origen del impacto de las lesiones, el aborto, homicidio, violación y otros en los cuales esta disciplina le permite al proceso penal finalizar con la adecuada imposición de la pena debido a que es la rama de la medicina que aplica todos los conocimientos médicos y biológicos necesarios según el caso para resolución de los problemas que plantea el derecho, el médico especialista en el área recibe el nombre de médico legista o médico forense.



CAPÍTULO II

2. Principios procesales

En la ciencia del Derecho, por su naturaleza es usual que indistintamente se utilicen los términos garantías y principios, como sinónimos aclarando tal situación definiremos que procesalmente los derechos son normas de carácter subjetivo que le permiten a la persona exigir su cumplimiento derivado de estos, las garantías están concebidas con la finalidad de proteger los derechos establecidos en la norma dentro de la relación procesal, en cambio los principios son el fundamento filosófico que inspiran las reglas que constituyen puntos de partida para la constitución de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional que sirven de partida al legislador para la creación de normas jurídicas los cuales aplica al juez, como fuente supletoria para la integración de leyes.

Se puede decir que son la piedra piramidal donde se fundamentan los postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan las líneas de acción para su desarrollo permitiéndole al juez que en nombre del Estado imparta justicia en forma ecuánime de acuerdo a la tipificación de la conducta que encuadrar como delito o falta según sea su naturaleza, constituyéndose en facilitadores para la comprensión del espíritu y propósito de la jurisdicción penal, los principios a su vez se dividen en generales y especiales, derivado que el proceso penal es el resultado de la aplicación del estado de derecho como garantía constitucional donde se debe determinar la culpabilidad de una persona en la comisión de un delito el cual está contenido en una norma de carácter sustantivo que por su misma naturaleza involucra al derecho penal



procesal.

2.1 Antecedentes históricos

Por su naturaleza los principios procesales a lo largo de la historia han ido variando ya que en la antigüedad el estudio del derecho se concretó a crear normas de carácter general no codificadas y separadas como áreas específicas que permitieron la especialización del derecho de acuerdo a su contexto social de aplicación, y siendo los principios los fundamentos de razón de donde se le permite a las partes en el proceso derivar conclusiones o proposiciones de segunda categoría para que lógicamente se pueda argumentar y justificar ya sea la culpabilidad o inocencia del acusado.

En los momentos álgidos donde la humanidad marco grandes contextos de su desarrollo social, incidiendo también en la evolución del derecho los principios procesales han sido admitidos, rechazados o los que en determinado momento ya habían existido y vueltos a aplicar, esto derivado que dentro del desarrollo histórico de la humanidad es un constante ciclo repetitivo, esto nos permite extraer elementos del pasado para aplicarlos en el presente e inclusive considerarlos para el futuro.

2.2 Principios procesales aplicables en materia penal

Como ya se estableció los principios procesales se clasifican en generales y específicos, aclarando que los primeros en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco se derivan de la Constitución Política de la República de Guatemala. A continuación, se



desarrollarán cada uno de los principios generales que fundamentan el desarrollo del proceso penal contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala:

- a. Principio de equilibrio: busca que el desarrollo del proceso penal implemente mecanismos que mejoren la persecución penal para una correcta imposición de la sanción, siempre garantizando el respeto a los derechos humanos y la dignidad del procesado, tratando siempre que el derecho procesal penal supere las garantías procesales contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Garantizar los derechos humanos individuales del procesado denota la evolución del Estado en su actividad represiva a través del derecho procesal penal, ya que garantiza el respeto a la moral y la integridad de la persona también garantiza que las instituciones involucradas en el desarrollo del proceso como lo son el Ministerio Público; realice con eficiencia sus funciones de investigación y acusación elementos necesarios para que la defensa técnica del acusado tenga los suficientes argumentos para plantear las acciones pertinentes para liberar al detenido como pretensión procesal fundamental y con los aportes de estos dos entes los jueces en forma imparcial puedan aplicar el derecho con equidad y justicia.

- b. Principio de desjudicialización: este principio permite que los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social es decir que no afecten a la

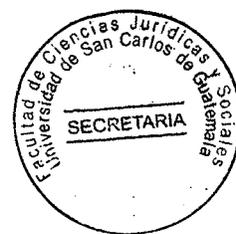


sociedad se les permita tener un fácil acceso a la aplicación de la justicia, esto derivado que las sociedades modernas han aceptado la imposibilidad de la omnipresencia judicial.

Esto ha provocado un exceso de trabajo de tal manera que los tribunales de justicia se le ha imposibilitado atender todos los casos que son sometidos a su jurisdicción, como consecuencia de lo anterior el derecho penal sustantivo replanteo sus teorías formulando la teoría de la tipicidad relevante donde los Estados deben de darle prioridad a los delitos de impacto social y los delitos menos graves o de bagatela como se les conoce, debían de ser tratados de manera distinta con la finalidad de facilitar el acceso a la justicia simplificando los procesos sencillos.

Guatemala en la actualidad ya ha incorporado estas medidas de desjudicialización al ordenamiento jurídico penal guatemalteco, conocidas como mecanismos alternativos de resolución de conflictos con apego a la realidad social del país puesto que el derecho es evolutivo y cambiante según las necesidades de la sociedad, el Código Procesal Penal, establece cinco criterios o presupuestos donde es posible aplicarlos considerando la naturaleza del delito, el impacto social, el trato procesal siendo estos:

- I. Criterio de oportunidad;
- II. Conversión;



- III. Suspensión condicional de la persecución penal;
- IV. Procedimiento abreviado; y
- V. Mediación.

c. Principio de concordia: por su naturaleza este principio no es de aplicación general en materia penal, únicamente se aplica en delitos que tengan el carácter de privados, pero derivado de la evolución del derecho penal ha obligado a los sistemas de justicia de cualquier país a revisar su aplicabilidad a otros delitos de carácter público pero que no tengan mayor incidencia social, esto basada en cuatro supuestos básicos como lo establece la misma ley, que el delincuente no sea peligroso, que sea delincuente primario y que la naturaleza dañina del delito sea mínima, estos supuestos le brindan a las partes la posibilidad de llegar a un advenimiento entre ellas con la finalidad de fortalecer el bien común e interés público.

Lo que se tiene que determinar es que no se trata de un simple convenio, ya que es el Estado quien lo solicita por medio del Ministerio Público, también puede ser impulsado de oficio por el juez cuya finalidad es extinguir la acción penal y como consecuencia la persecución penal cuando el agraviado y el acusado se pongan de común acuerdo para extinguir la responsabilidad civil el cual es el objeto material posterior de la comisión del delito. Este principio está presente en el conjunto de normas de desjudicialización que buscan soluciones



sencillas a los casos de menor gravedad o trascendencia, como tal la concordia se trata de una figura intermedia donde puede existir un convenio consensuado en forma arbitral, un proceso de transacción o una conciliación judicial las cuales pueden ser:

- I. El avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del juez, donde el primero renuncia a su acción penal en los delitos dolosos tipificados hasta con dos años de prisión.
- II. Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales, pero sin afectar a la sociedad por la falta de aplicabilidad de la justicia.
- III. Homologación de la renuncia de la acción penal ante el juez, siendo el responsable de evitar que las partes durante el avenimiento lleguen a acuerdos lesivos para ambos, terceros interesados o la sociedad en general.

En cualquiera de las tres formas que se llegue a la concordancia entre las partes se debe dejar constancia del acuerdo entre ellas haciéndolo constar en acta con la finalidad que en caso de incumplimiento, la parte que no incumplió puede exigir su cumplimiento en la vía ejecutiva siempre que el acuerdo recaiga sobre el patrimonio de alguna de las partes como lo establece el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal, guatemalteco.



- d. Principio de eficacia: este principio es el resultado de la aplicación con apego al estado de derecho el principio de desjudicialización, así como la efectiva introducción de la conciliación o la concordia como instrumentos de solución de conflictos en materia penal y para ello debe de existir la disponibilidad del Ministerio Público de los tribunales de justicia, los cuales deben concentrar sus esfuerzos en la investigación, persecución y sanción de delitos que afecten a la sociedad, los cuales les generan un cumulo excesivo de trabajo razón por la cual estas siempre se encuentran saturadas de trabajo, contraviniendo así este principio, además limitando la aplicación de la justicia.

Es por ello que para que la justicia sea aplicada con eficacia es decir una correcta aplicación de la justicia en tiempo y al menor costo posible el Ministerio Publico y los jueces, cuando sea sometido a su conocimiento y jurisdicción de delitos que por su naturaleza se considere de poca o de ninguna incidencia social, lo que primero que deben procurar es la solución del mismo a través del advenimiento de las partes, en sentido contrario cuando el delito sea catalogado como grave o el daño moral tenga impacto dentro de la colectividad, deben priorizar su investigación para realizar el procesamiento de los sindicados y con ello reparar el daño causado a la víctima y a la sociedad en general.

- e. Principio de celeridad: Guatemala como país garante del cumplimiento de los Derechos Humanos, se ha sometido a proceso de convencionalismos donde los Tratados y Convenios internacionales ratificado son considerados de preeminencia para su aplicación dentro del sistema de justicia penal, también el

Derecho Penal, como fin último es la privación de la libertad del individuo preceptos contenidos en el Código Penal y Código Procesal Penal específicamente este último impulsa el cumplimiento del desarrollo del proceso penal de forma ágil con la finalidad de optimizar el trabajo ahorrando tiempo y esfuerzo como lo establece el Artículo 268, en cual se pueden observar varios preceptos cuya pretensión es terminar con el encarcelamiento de la persona.

- f. Principio de sencillez: el proceso penal en virtud de la aplicación de la justicia en forma razonada y certera, se debe de limitar en cuanto al excesivo formalismo que de acuerdo a la ley se debería de considerar es por ello que los jueces deben de evitar demasiados formalismos que pudieran afectar la defensa del imputado.

Los fines del proceso penal están contenidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, pero especialmente el de averiguación de la verdad la cual está sometida a un proceso técnico establecido dentro del mismo cuerpo legal es por ello que se deberían de respetar los plazos mismos que en la praxis legal no lo son y por lo tanto son muy cuestionados, aunado a lo errores de forma que se pudieren cometer los cuales se podrían resolver de oficio o a solicitud de parte depurando el formalismo que hace demasiado extensivo el esclarecimiento de la verdad.

- g. Principio de debido proceso: el proceso penal es un instrumento exclusivo de las personas, y el estado debe de respetar todos los derechos que posee una



persona según lo que establece la ley con la finalidad que exista procesos donde se asegure resoluciones justas y equitativas, cuyo fundamento constitucional establece que; nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes pre existentes y por un acto calificado previamente como delito establecido en la norma legal, en Guatemala la ley penal que contiene dichos preceptos es el Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala.

El desarrollo del proceso penal en Guatemala, ha evolucionado derivado a que el Estado en la actualidad como resultado de la incorporación de los Derechos Humanos, está limitado en cuanto a ejercitar su derecho represivo, debiendo para ello también someterse a los órganos de control jurisdiccional.

- h. Principio de defensa: este principio es de vital importancia para toda persona es por ello que el Código Procesal Penal, le pone vital importancia derivado que cuando por cualquier causa se le quiera imputar a una persona de la comisión de un delito se deben de cumplir con los preceptos establecidos en la ley, con la finalidad de no provocarle un daño moral y social, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado. Oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”.

Por lo anterior el Estado debe garantizar que se cumpla este precepto constitucional y como resultado de ello debe garantizar a la persona no solo un debido proceso, sino



también proporcionarle su defensa técnica caso no pudiera hacerlo por sus propios medios ya que esto le permitirá conocer todas las actuaciones durante su desarrollo, a excepción de lo que establezcan las leyes donde se debe reservar este derecho, así mismo el Ministerio Público, juega un rol importante en este principio derivado que si a su criterio no existen los elementos suficientes para determinar la culpabilidad del imputado ellos mismo deben procurar decretar la falta de persecución penal y el sobreseimiento del caso por falta de mérito.

- i Principio de inocencia: nadie se puede pre rogar la facultad de señalar a una persona como la culpable de la comisión de un delito, de acuerdo al Artículo 11 en su numeral 1, indica que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad,...” , en forma similar lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 14, aun condenado la persona tiene la garantía de que todavía se le presuma inocente a no ser que la sentencia está debidamente ejecutoriada.

Todas las acciones que se realicen para fortalecer este principio deben de ir encaminadas primeramente, a determinar la culpabilidad de la persona mediante una sentencia judicial, debidamente comprobada brindándole certeza jurídica a la misma, debido a que la sentencia es resultado de un proceso adecuado de aportación y verificación de pruebas, que las mismas sean legítimas y por último que la prisión provisional funcione como una medida cautelar para garantizar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso.



- j. Principio favor rei: este tiene la consecuencia que favorece el principio de inocencia ya que en caso de duda y cuando no se pueda tener las pruebas fehacientes que permitan una interpretación unívoca o la certeza de la culpabilidad de la persona se debe de resolver a favor del reo doctrinariamente en nuestro medio se le conoce como in dubio pro reo, al igual que los otros también está contenido en nuestro ordenamiento jurídico como una garantía constitucional inviolable.

A continuación, se desarrollan los preceptos fundamentales que fortalecen la aplicación e interpretación de este principio los cuales están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal:

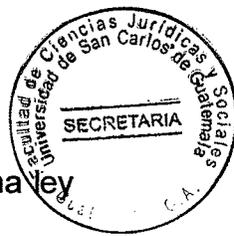
- I. Retroactividad de la ley penal, esto sucede cuando empieza a regir una ley, más benigna posterior a la comisión de los hechos jurídicos los cuales pueden ser tipificados como delitos.
- II. *Reformatio in peius*, esto indica, que cuando el procesado interponga algún tipo de recurso en materia penal, y deba conocerlo un tribunal de mayor jerarquía, este no puede resolver en forma perjudicial, salvo que se traten de asuntos de reparación digna por el daño civil y sea solicitado por la otra parte.
- III. La carga de la prueba, como lo establece el Código Procesal Penal, esta debe ser legítima y no redundante, primero para que sea aceptada por el juez, y segundo para que el Ministerio Público, de manera obligada la investigue en



función del esclarecimiento de la verdad, cuando genere duda las resoluciones siempre se harán a favor del procesado, porque la dubitación siempre lo favorece, además cuando se dicte una sentencia judicial que deba ser condenatoria es porque se esclarecieron los hechos y se comprobó verídicamente la participación del sindicado.

- IV. Interpretación extensiva de la ley, en materia penal si es permisible que se interprete de esta manera la ley, e inclusive en forma analógica, pero esto porque es permisible, derivado que se deben interpretar en forma restrictiva con la finalidad que la justicia represiva sea aplicada de la mejor manera posible y conforme a derecho en forma puntual.
- k. Principio favor libertatis: tiene como finalidad, sustituir la prisión provisional por una medida que garantice la presencia del imputado en el proceso, con la finalidad que sea benigna al sindicado a causa del descontrol en los centros preventivos, para no causar ningún tipo de daño moral o físico a la persona debido a que al final puede ser declarado inocente, entonces lo que se pretende es la graduación del auto de prisión, pero de tal manera que se garantice que no se obstaculice la averiguación de la verdad y en caso el imputado sea declarado culpable se garantice su presencia para cumplir la pena donde corresponda.

Este principio tiene su fundamento en otros principios como lo son la libertad, inocencia y sobre todo favorecerlo, derivado a que como ya se indicó ninguna persona puede ser condenada si antes no ha sido juzgada y vencida, si en todo



caso la persona fuere sometida a un proceso de prisión preventiva la misma ley penal manda que el Ministerio Público, tiene un tiempo máximo de tres meses para realizar su proceso de investigación.

- I Principio de reparación civil: este principio busca que los daños civiles los cuales van aparejados a la comisión de un delito penal, puedan ser resarcidos según la medida de la gravedad, es por ello que el derecho procesal moderno ha establecido los mecanismos adecuados para que dentro del mismo proceso penal pueda solicitar la reparación digna, pudiendo indicar que esta etapa procesal se puede dar aun después de que la persona que cometió el delito ya hubiere sido condenada, el Código Procesal Penal establece en el “Artículo 393, Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente.”

A esto último es lo que en la práctica se le conoce como la reparación civil la cual es una suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar la cosa al estado anterior a la vulneración o sea compensada, si lo anterior no fuere posible.

El proceso penal también tiene sus propios principios los cuales lo particularizan e individualizan del resto de procedimientos tanto civiles, laborales entre otros es por ello que a continuación se desarrollan los siguientes:



- a. Principio de oficialidad: este principio se deriva del sistema inquisitivo donde el juez, tenía que desarrollar las funciones de investigar, acusar y condenar, esto se modernizo debido a que ahora al que le corresponde realizar el proceso de investigación es el Ministerio Público, con la finalidad de establecer la objetividad de los hechos criminales, por los cuales se le va a sindicar a la persona.

Para ello el Ministerio Público debe contar con los indicios suficientes para determinar que el hecho pesquisado tenga las características delictivas, para que con estos supuestos se pueda auxiliar e inclusive hasta de la Policía Nacional Civil, pero siempre teniendo el poder de dirección además también puede existir la coordinación con los órganos jurisdiccionales, no teniendo ningún grado de subordinación entre sí, ya que para garantizar el resultado del proceso penal deben actuar en forma libre e independiente, estos constreñidos a no acusar si los resultados fueren negativos.

- b. Principio de contradicción: en la actualidad este principio es más una garantía constitucional basado en el principio de defensa derivado a que el imputado basándose en el derecho penal adjetivo establece que para el desarrollo del proceso penal debe existir un régimen de bilateralidad e igualdad con la finalidad que las partes procesales tengan la misma oportunidad para oponerse en iguales condiciones de acusación y defensa, brindándole mayor oportunidad hacer valer sus derechos de acuerdo a su presunción de inocencia hasta el momento que se pueda dictar sentencia.



Terminado el proceso de investigación, imputación y ligar a proceso al acusado, este siempre será una contienda entre las partes donde no existe igualdad entre los medios, pero si hay un equilibrio en cuanto a derechos y deberes, los cuales se deben de reflejar al momento de dictar sentencia basados en la justicia y equidad.

- c. Oralidad: es la forma natural para poner en contacto a dos personas en el proceso penal es directo de tal forma que permite esclarecer la verdad, permitiendo tener una reproducción lógica del hecho delictuoso cometido por el sindicado, apreciando la condición de las personas que intervienen en el proceso, es por ello que se puede afirmar que la oralidad sirve para preservar de forma intacta el principio de inmediación, la publicidad del juicio y por último y no menos importante la personalización de la función judicial, lo cual le da certeza jurídica al desarrollo del proceso, contradiciendo así que los jueces juzguen papeles o escritos que definitivamente no reflejan la realidad del hecho, derivado de su importancia.

- d. Principio de concentración: la pretensión de este principio es la emisión de la sentencia inmediatamente después del debate, mismo que debe realizarse en audiencias sucesivas inmediatas y con ello lograr su objetivo después de analizar la prueba, la cual es la puerta que abre en cada etapa la puerta de la discusión entre las partes teniendo una participación que permite la actuación de las partes en forma simultánea, alejando la posibilidad de que el juez o tribunal no olvide los resultado de la prueba y que tampoco los olvide e intérprete de modo incorrecto.



El Artículo 360 del Código Procesal Penal establece “El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión...”, así mismo, establece que el debate se puede suspender pero el tribunal tiene la obligación de indicar el día y la hora de su reanudación, de acuerdo a dicho artículo no puede ser por un plazo mayor a diez días, Con este principio se procura, por un lado, evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deformen la realidad con la introducción de elementos extraños, y por el otro, asegurar que los recuerdos perduren en la memoria de los jueces al momento de la deliberación y la decisión, que es la síntesis de todo el juicio, siendo necesario que el juez en el momento de pronunciar el fallo, tenga presente todo lo que ha oído y visto.

- e. Principio de inmediación: este es resultado del principio de oralidad, es por ello que se puede indicar que uno es el complementario del otro y viceversa, también se consideran fundamentales en el sistema acusatorio, entonces se puede indicar que este principio implica que; el juez tenga un contacto directo con los elementos probatorios, con los sujetos procesales y de estos entre sí, con la finalidad que el Juez aplique taxativamente la observación, receptividad, reflexión y análisis.

- f. Es por ello que durante el desarrollo del proceso penal no se puede permitir que en todas las actuaciones que se realicen con la finalidad de emitir una sentencia deban estar ausentes los jueces, el Código Procesal Penal establece que el debate se realice con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar



la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios; los sujetos procesales principales, no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio, excepto las partes civiles.

- g. Principio de publicidad: en la antigüedad se decía que la justicia era un sistema de gabinete, ahora con las nuevas conquistas en materia procesal y la evolución del pensamiento liberal se ha impuesto la publicidad del procedimiento como método de seguridad ciudadana con la finalidad de evitar la arbitrariedad y la manipulación gubernamental en la constitución y funcionamiento de los tribunales de justicia.

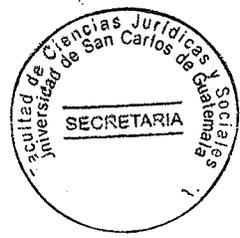
Este principio le permite al ciudadano tener certeza jurídica sobre los abusos de autoridad por parte del Estado, ante sus garantías constitucionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 10 establece: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal", acá también es importante resaltar que la ley establece que el debate debe ser público sin perjuicio de lo que resuelva el tribunal ya sea total o parcialmente a puerta cerrada.

- h. Principio de sana critica razonada: este principio es el que obliga a los jueces a precisar en forma objetiva y con apego a la justicia el motivo y la razón de su decisión, limitando su accionar como sucedía en la antigüedad los cuales aplican



en sus resoluciones de manera mecánica la norma abstracta lo que provocaba que la aplicación de la justicia pasara a un segundo plano o siendo irrelevante la misma. El Artículo 385 del Código Procesal Penal, preceptúa que “para la deliberación y votación, el tribunal aplicará la prueba según la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos, la decisión versará sobre la absolución o la condena...”.

Esto permite determinar que la sana crítica razonada sirve para demostrar que el fallo es justo e indicar porque es justo, pudiendo con ello persuadir a la parte vencida que su condena ha sido necesario por el bien de la justicia. De manera general se puede indicar que tanto los principios generales y especiales del derecho procesal penal, le permite al Estado de Guatemala, garantizar un sistema de justicia, basado en preceptos fundamentales de Derechos Humanos, que respeten la vida, la integridad y la libertad de toda persona cuando se considere que es la responsable de la comisión de un delito y como resultado de ello se le deba de privar de su libertad y derechos civiles y políticos imponiéndole una sentencia condenatoria.



CAPÍTULO III

3. El nombre como un derecho humano

La figura del nombre como tal ha existido juntamente con el hombre, se puede indicar que desde tiempos bíblicos se muestra que las personas eran conocidas solo con su nombre propio como ejemplo se puede mencionar Adán, Abraham, entre otros, pero en las sociedades griegas las personas se identificaban con una sola palabra Platón, Atila, los pueblos de Asia y Alemania indicaban lo mismo, que sus habitantes se debían identificar con un solo nombre que no le permitiera confundirlos con otros ciudadanos.

En la antigua Roma, fue donde se estableció el nombre compuesto por el nombre propio y dos apellidos uno que hacía referencia al tronco familiar que pasaba a todas sus ramas y el otro el que se le asignaba a cada rama, ya en la República se reconocen cuatro elementos del nombre que le permitían a los ciudadanos romanos individualizarse siendo estos:

- I. *Parenomen*: el cual hacía referencia al nombre individual.
- II. *Nomen gentiliun*: el cual era por derecho al pertenecer a una familia.
- III. *Cognomen*: es el que le permite identificar a la gens.
- IV. *Agnomen*: este era un sobre nombre que individualizaba a la persona por



determinada característica o lugar.

En la Edad Media se vuelve a la costumbre arcaica influenciada por el sistema económico que imperaba, ya que “las personas se identificaban con un solo nombre, con el agregado de un apodo el cual se refería a una característica esencial propio de la persona, por ejemplo: Juan sin tierra”.⁹

Fue hasta en la época de los españoles, que al nombre se le agrego apellido, para distinguirse de los demás y los hicieron hereditarios, los primeros apellidos su origen fue variado unos lo tomaron de los lugares que conquistaron o tomaron a la fuerza, otros de donde nacieron o tenían haciendas otros de los lugares donde ejercieron sus cargos oficiales, fue hasta al año de 1804, donde se oficializa el uso del nombre con dos apellidos.

Resultado de lo anterior y de acuerdo a la historia más reciente del país, los españoles durante la época de la conquista se apropiaban y esclavizaban a los indígenas por derecho real, como resultado de la expropiación de sus tierras y para identificarlos de una a otra parcela o finca, les asignaron en primer lugar un color de traje o vestimenta lo cual hoy se conoce como traje típico y en segundo lugar los reconocían a todos con su apellido o con su nombre, es por ello que en la actualidad se puede observar que muchas personas del interior tienen un nombre personal como apellido, ejemplo **Juan José Miguel León** realizando así una identificación personal colectiva, esto le permitía a los corregidores o alguaciles a registrar a los indígenas en la cédulas reales.

⁹ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/nope.html>. (Consultado: 11 de marzo de 2020)



3.1 Definición

Se puede indicar que toda persona al nacer tiene derecho al nombre con el cual se debe registrar en el Registro Civil del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a continuación, se define para su mejor comprensión: El nombre se define como “palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de los demás. Propio. El que designa específicamente a una persona; con el nombre de pila entre los diferentes individuos de una familia”.¹⁰

Analizando lo anterior se puede indicar que el nombre es propiedad de cada persona desde el momento en que se registra legalmente, el nombre es parte de nuestra identidad que nos hace sentir únicos y seguros ante la sociedad aunado que es un derecho constitucional y como tal al usar el mismo ya sea bien o mal, en ambos casos tendrá consecuencias resultado de su uso identificándolo y diferenciándolo dentro de la sociedad.

Otra definición de nombre es la siguiente “El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos. En las personas naturales, el nombre es uno de los derechos fundamentales, desde el nacimiento, y el derecho se integra al ser humano durante toda su existencia y continúa incluso después de su muerte”.¹¹

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 940

¹¹ [https://es.wikipedia.org/wiki/nombre_\(derecho\)#cite_note-1](https://es.wikipedia.org/wiki/nombre_(derecho)#cite_note-1). (Consultado: 11 de marzo de 2020)



En esta definición se confirma que el nombre es propio de la persona, el cual tendrá dos tipos de efectos unos de carácter social y otros de carácter legal, los primeros se dan ante las sociedad es decir ante su conglomerado social, los segundos son el resultado de esa práctica social donde la persona realiza actos y hechos jurídicos que como se indica tiene consecuencias aún después de la muerte como por ejemplo heredar por medio de testamento u otro acto jurídico que implique no requerir su presencia pero si demostrar fehacientemente que dichas consecuencias son el resultado de su manifestación de voluntad.

Un tema importante dentro de este contexto es resaltar después de definir el nombre y como se integra, son sus elementos; se dan dos tipos de elementos, correspondientes a esta figura los accidentales los cuales hacen referencia al apodo o al seudónimo, los cuales no son obligatorios para la persona e inclusive se considera que estos lo demeritan debido a que en muchas ocasiones resaltan un defecto o deficiencia del individuo.

También están los elementos esenciales los cuales son necesarios porque individualizan a la persona dentro de su conglomerado social siendo estos el nombre propio y el patronímico, siendo este el que surte efectos legales durante la vida y aun después de la muerte de la persona, a continuación se describe cada uno de ellos, así como sus elementos importantes:

- a. Nombre individual: o nombre propio como también se le conoce y se puede indicar que este vocablo oral o gráfico y que además es reconocido por el

Derecho, sirve para individualizar a la persona dentro de la familia a la cual pertenece y según nuestra legislación pueden asignárselo los padres, los parientes en caso excepcional, la madre soltera y en algunos casos instituciones sociales reconocidas para ello por el Estado.

- b. Nombre patronímico: este es un conjunto de vocablos que le sirve de soporte al nombre propio para individualizar a la persona dentro de una sociedad jurídicamente organizada, a esto es lo que se le conoce como apellidos los cuales son transmisibles de padres a hijos, sean hombres o mujeres con la diferencia que en los hombres continua por tantas generaciones se desprendan del tronco común, en las mujeres no ocurre esto porque estas no suceden el apellido a los hijos en primer lugar, sino que siempre será el segundo apellido de los hijos, debido a que el apellido que se traspasa es el del esposo, e inclusive en algunos países ellas mismas dejan de usar el apellido de los padres por utilizar el del marido o utilizarlo antes o después de estos.

El nombre compuesto como también se le llama a la integración del nombre propio y patronímico, como figura civil y como medio de identificación personal ante un colectivo social tiene sus propias características las cuales se describen a continuación siendo estas las siguientes:

- I. No es transmisible en su totalidad: es decir si un padre identifica a su hijo con su nombre cabe resaltar que el primer apellido será el del padre pero el segundo apellido cambia debido a que el apellido que le corresponde es el de



su madre, aclarando la posibilidad de confusión porque lo que individualiza y particulariza de los demás.

- II. Existe durante la vida de la persona: después de su muerte únicamente para hacer valer o surtir derechos de carácter legal.
- III. Puede ser cualquier vocablo: pero con la finalidad que esto no permita ridiculizar a la persona.
- IV. Puede ser más de un vocablo: dentro de este contexto se puede indicar que hay personas que cuentan hasta con cinco de estos tres hacen referencia al nombre personal o individual y los otros restantes al nombre patronímico, cabe resaltar que la legislación nacional no estandariza o regula un número adecuado de nombres personales.
- V. No hay oposición si es aplicable al sexo opuesto: esto se refiere a que lo más frecuente es que las mujeres utilicen un nombre masculino dentro de su nombre personal, ejemplo **María José**, siendo la excepción a esta regla algunos hombres, pero como se indica no es tan común, ejemplo **Juan Inés**.
- VI. Si no está inscrito no es oficial: si la persona no aparece inscrita en los registros públicos correspondientes el nombre en este caso se considera tan solo un apodo porque no existe sin mayor relevancia jurídica y social. Porque no puede realizar trámites o gestiones ante cualquier institución.



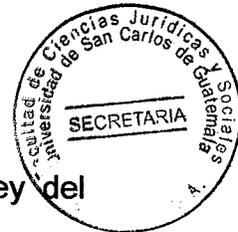
3.2 Regulación nacional

En Guatemala y de acuerdo con las normas del derecho civil, se establecen y reconocen los derechos que tienen las personas naturales, nacidas en todo el territorio nacional, esto quiere decir que, de acuerdo al Código Civil, se establece que al nacer la persona y por el solo hecho de serlo le corresponde una identificación, la cual está a cargo de los padres realizarla acudiendo al Registro Civil de su localidad, a inscribir al niño o niña.

El Artículo 4 del Código Civil, que fue reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 38-95 del Congreso de la República. Establece “Identificación de la persona. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el cual se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta.

Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba.

En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos”. El Estado de Guatemala reconoce a todos sus habitantes el derecho a optar al nombre y de acuerdo con sus condiciones este puede ser ampliado en caso de que la persona lo considere



necesario, conforme a lo establecido en el artículo anterior, así mismo la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto No. 90-2005, del Congreso de la República, en el Capítulo X, establece todo lo relativo a las inscripciones de las personas en el Registro Civil de las personas, pero específicamente en el Artículo 68 establece lo siguiente:

“Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos...”.

Además de ser un derecho se puede indicar que la inscripción de la persona ante los registros públicos es una obligación para el interesado, al no hacerlo dicho derecho no prescribe, pero si hace que incurra en responsabilidades de carácter civil, administrativo e inclusive hasta penal, así mismo el Artículo 69 de este mismo cuerpo legal establece de manera general que la persona que no cumpla con dicha obligación le impide obtener su Documento Personal de Identificación.

3.3 Regulación internacional

La regulación internacional sobre el nombre, versa sobre los Derechos Humanos fundamentales de la persona, derivado de lo anterior se iniciará con un estudio sistemático de los derechos que le corresponden al niño, es por ello que la Convención Americana sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 7 establece que “El niño será



inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos”.

Desde esta perspectiva a nivel internacional también se reconoce el derecho que tiene la persona desde niño, a ser individualizado dentro de la colectividad con un nombre propio o de pila como también se le conoce, pero en este caso debe de ir aunado a la nacionalidad lo que le garantiza acceder a sus derechos económicos, políticos y sociales.

La Convención Americana Sobre los Derechos del Niño, dentro de su entorno legal, así mismo establece que el niño y la niña, tienen derecho a una identidad oficial registrada, debiendo comprobar la misma con su certificado de nacimiento y en la actualidad con su Código Único de Identificación, en caso de no ser posible esto le provocaría una afección directa al momento de exigir el cumplimiento de sus derechos fundamentales consagrados no solo en esta Convención, sino que también los contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el Artículo 18 regula “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos si fuere necesario”, todo esto con la finalidad de garantizar este derecho humano considerado como fundamental para toda persona tan solo por el simple hecho de serlo, de acuerdo al principio de indemnidad consagrado en el

Derecho Internacional.

El nombre como derecho humano, es fundamental para la persona como se puede determinar en el Artículo anterior, derivado a que establece que si la persona no cuenta con un nombre propio se le puede identificar con un nombre supuesto, esto basándose en el principio pro-persona, establecido en el Artículo 29 del mismo cuerpo legal, donde se establece que estas normas son de carácter general y le corresponde a los Estados partes, regular todo lo concerniente a la aplicación del Convenio, e inclusive superar estos derechos por medio de su legislación nacional, y nunca menoscabar estos derechos los cuales se consideran mínimos.

3.4 Inscripción

El nombre como se ha indicado es tan antiguo como el hombre mismo por lo que en países como Grecia y Roma, fue donde existieron los primeros registros públicos, donde se hacía constar, el nacimiento, la muerte e inclusive el matrimonio de las personas, fue en la época de Justiniano donde se implanto el cristianismo en el imperio romano, se estableció que deberían ser las iglesias las que deberían de realizar la función de resguardar los registros públicos es decir los hechos y actos jurídicos que afectan el estado civil de las personas.

En la edad media la religión católica tomo auge he hizo que la iglesia católica llevara el registro de los bautizos extendiendo a los padres una partida de bautismo, aunque no tenía registro de los niños nacidos, si de los bautizados. Y de los padres casados, los

primeros libros parroquiales donde aparecen inscripciones.

Fue en Francia donde se desarrolló el Registro Civil de vital importancia estos son los antecedentes directos del Registro Civil latinoamericano, pues fue en este país donde se separó el registro civil de la iglesia, fue el Código Civil de Napoleón del año de 1804, que regulo la forma y funcionamiento de lo que hoy es un registro civil, cuya obligación era la de asentar las actas en libros que debían llevarse en doble registro para conservar uno en el municipio y otro en el departamento, se puede indicar que las dos fuentes del Registro Civil guatemalteco es el Derecho Canónico y el Derecho Francés, a continuación se desarrollan las siguientes definiciones de Registro Civil.

- a Manolo García señala que “Registro Civil estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado”.¹²

Lo que al autor indica es que el Registro Civil, como Institución Pública, es la responsable de resguardar y registrar de todas las modificaciones al estado civil de las personas y cualquier otra información que la población registra como ámbito de su competencia la cual debe ser fidedigna es decir que es creíble y de acuerdo con el principio Erga Ommes, oponible ante todos.

¹² García García, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil**. Pág. 28

- b. Francisco Cervera Ignacio de Casso y Romero establece que el Registro Civil es “un organismo u oficina pública en donde se hacen constar los hechos relativos al estado civil de las personas. Pero, por su parte como Planiol lo sugiere es, la colección de actas, auténticas destinadas a proporcionar una prueba cierta del estado de las personas”.¹³

Derivado que los registros públicos son los encargados de emitir certificaciones para hacer constar hechos o actos que por su naturaleza deban de inscribirse otorgándoles certeza jurídica a dichos actos que ya se inscribieron se puede indicar que es una función pública y le corresponde al Estado realizar y garantizar la función registral.

- c. Dentro del ordenamiento jurídico el Código Civil, en el Capítulo XI establecía todo lo relativo al Registro Civil, confiriéndole esa facultad según el Decreto Número 90- 2005, mediante el cual se crea la Ley del Registro Nacional de las Personas, misma que establece en su Artículo 1, “**Creación.** Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República...”.

Modificando así Guatemala desde el año 2005 el Registro Civil, el cual le correspondía realizar a las Municipalidades de la República de Guatemala, en los

¹³ Ignacio de Casso y Romero, Francisco Cervera. **Diccionario de derecho privado.** Pág. 3325



libro donde se llevaban el control de forma manual, concentrando dicha función en un órgano técnico y especializado cuya finalidad es crear el Código Único de Identificación -CUI- para que de esa forma poder identificar de mejor manera a cada una de las personas.

Así mismo indica en el Artículo 2 “**Objetivos**. El RENAP es la entidad encargado de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación...”.

El mismo cuerpo legal establece en el Artículo 6 las funciones específicas del RENAP, en la literal b), la obligación de inscribir los nacimientos cuyo efecto es identificar a las personas con el nombre oficial mismo que queda asentado en la partida de nacimiento, así como todos aquellos actos que modifiquen el estado civil de las personas naturales y en la literal e) que debe emitir las certificaciones correspondientes a dichas inscripciones y como ya se indicó mismas que harán plena prueba sobre el estado civil de las personas.

3.5 Homónimos

Como resultado del crecimiento poblacional que se ha tenido en los últimos años, pareciera que se está dando una limitación en cuanto a la denominación personal de las personas es por ello que el uso repetitivo del nombre es más constante, se puede



observar en lugares de convivencia publica que es fácil de encontrar a otra persona que se llame igual, partiendo de esa premisa básica se puede indicar que en la actualidad se ha vuelto más frecuente que una persona se vea involucrada en casos de detención por ejemplo, la limitación de un cambio de cheque derivado de la incompatibilidad de la firma registrada aunque el nombre sea el mismo de la persona que lo porta, esto se debe a que en la actualidad nuestra legislación nacional no regulado el fenómeno social cuando se habla del nombre de la homonimia.

Durante décadas no se ha considerado una figura antijurídica a priori, solamente en los casos cuando su aplicación intencional se considera un delito por robo de identidad o en caso de usurpación de nombre, para realizar un desarrollo legal es decir la implementación de normas legales que traten dicha figura y con ello resolver aquellas dudas que se consideren razonables con respecto a la identidad de una persona cuando esta coincida con el registro individual de un tercero que le afecte cuando realice algún hecho o acto jurídico.

Cuando a la persona se le presentan ese tipo de problemas de identidad es necesario que se recurra a un proceso de fondo en el cual se deben estudiar las características que personalizan e individualizan a una persona como por ejemplo lunares, lugares en común entre otros, permitiéndose así la correcta identificación de la persona en comparación a su homónimo, pero a pesar de esto en Guatemala al no contar con un banco de datos específicos por persona, la única fuente de identificación formal es el nombre y eso es lo que se debe recurrir en la vía procesal para identificar a una persona interponiendo una excepción de error en persona.



Como se indicó con anterioridad la homonimia en la actualidad se ha vuelto un problema recurrente para las personas, que a pesar de ello en Guatemala, no se le ha tomado la importancia debida, por eso no se cuenta con datos específicos por parte de las instituciones encargadas de generar registros personales que un individuo necesita en los siguientes casos, presentar una partida de nacimiento, una certificación de Documento Personal de Identificación, carencia de antecedentes penales y policíacos, entre otros.

Es por eso que este fenómeno que pretende estudiar desde su concepción doctrinaria, hasta llegar a realizar un análisis exhaustivo de los factores legales que inciden en dicha figura legal, que normalmente tiene efectos nocivos o negativos para determinadas personas en momentos precisos al realizar una determinada acción.

3.6 Definición

Con respecto a la homonimia, no se ha podido establecer una definición legal al respecto, pero de manera general se puede establecer que esta es la similitud que existe entre nombres, objetos y en caso extremo entre personas al existir estas con rasgos muy similares o excesivamente parecidos, también puede existir coincidencia gramatical o fonética, pero necesariamente deben tener significados diferentes por el bien de la persona porque en la mayoría de veces está última también se ve afectada.

Cuando se habla de homónimos se indica que estos designan a personas o cosas que tienen un mismo nombre, derivado de la igualdad de las palabras, pero de acuerdo con



su contexto deben tener un significado diferente, de manera general se deriva de la palabra homos, cuya derivación etimológica significa semejanza o igualdad, pero en cuanto a los símbolos o gráficos, pero en su sentido literal se debe tomar como diferentes.

A continuación, se desarrollan las siguientes definiciones técnicas para mejor comprensión y distinción, se puede indicar que los homónimos son “Personas o cosas que tienen un mismo nombre, y de las palabras que, siendo iguales por su forma, tiene distinta significación”.¹⁴

Dentro de este contexto, se vuelve a la premisa fundamental donde se establece que tanto personas como cosas pueden ser nombradas de igual manera, pero su sentido o significado es diferente, algunos estudiosos de la lengua establecen que dentro de la homonimia la diferencia existente entre los homófonos los cuales son términos los cuales establecen una coincidencia fonética pero no ortográfica, algunos de esos ejemplos son los siguientes: ha, es una forma verbal del verbo haber, ha, es una interjección, otro ejemplo es vaca, que es la hembra del toro y baca objeto que se utiliza en el techo de los automóviles, no existe diferencia en su pronunciación y sonido.

También están los homógrafos cuya diferenciación dentro de esta rama de los homónimos es más compleja diferenciar esto debido a que son términos que tienen una coincidencia fonética y ortográfica es ahí donde para su diferenciación se debe de

¹⁴ Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Pág. 1524



tomar en cuenta su lugar de origen, costumbre u otros, dentro de estos se pueden mencionar los siguientes; gato, en nuestro medio es un animal doméstico y gato en otros lugares o países es aparato utilizado para levantar peso o vehículos a poca altura, otro es río el cual se refiere a una corriente continua de agua y río el cual es una forma verbal de reír el cual incluye un tiempo presente.

Otra forma de darse los homónimos, aunque no tan frecuente es la semántica que es parte de la lingüística que estudia el significado de las expresiones lingüísticas, la cual derivado de la complejidad de su diferenciación se puede relacionar con la polisemia según algunos lingüistas, esta se refiere a palabras homónimas semánticas cuyo origen etimológico es el mismo pero su significado en la actualidad es totalmente diferente.

En conclusión, se puede indicar que las palabras homónimas pueden ser homógrafas es decir que se pueden escribir igual y homófonas es decir con pronunciación igual, esto solo es permisible en el idioma español, esta es una característica que tienen, que solo se da en nuestro medio derivado de lo anterior, otra cuestión importante es que las palabras homógrafas si pueden ser homófonas y en sentido contrario las homófonas no necesariamente pueden ser homógrafas, entender esta complejidad se deriva a la clasificación probable que se pueda hacer según el país donde se usen.

3.7 Clases

Analizados los temas anteriores se puede indicar que la homonimia distingue la igualdad descriptiva y fonética entre dos cosas o palabras pero que su concepción o



significado debe ser considerado diferente en su totalidad, realizando un análisis comparado con otras legislaciones los homónimos no guardan ningún tipo de igualdad de fondo sino que solo únicamente en cuanto a su pronunciación, cuya identidad también es el resultado de la evolución fonética de la lengua, por esto se pueden agrupar de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Homónimos relacionados a los nombres propios o personales: este fenómeno se da cuando existen dos personas registradas con el mismo nombre y mismos apellidos lo que genera una relación de igualdad creyendo que se trata de la misma persona pero no es así, lo que le genera a muchas personas problemas de tipo común hasta de tipo legal, en Guatemala no existe una regulación específica que prohíba dicho fenómeno lo que agrava aún más esta situación para las personas que se vean involucradas.
- b. Homónimos relacionados a las cosas: en este sentido las cosas se escriben igual e inclusive su pronunciamiento es el mismo, de manera que se hace necesario realizar una descripción técnica del objeto para poder determinar su diferencia o la característica principal que las distinga una de las otras.
- c. Homónimos relacionados a las palabras: es la confusión que se genera cuando dentro de un mismo lenguaje las palabras se pronuncian de la misma manera, pero estas pueden tener un significado diferente por la región donde se usan lo cual se relaciona mucho a la evolución fonética de la lengua caracterizada por rasgos o costumbres de carácter cultural y coyuntural.



En resumen la relación entre la clasificación anterior se da en cuanto a que si se habla de personas la diferenciación es de fondo ya que aunque las palabras sean iguales la diferenciación está en el objeto el cual es la persona misma la cual porta el mismo nombre de la otra y cuando se da la homonimia de las cosas y las palabras la diferencia es de forma derivado a que se pueden escribir y pronunciar de la misma forma pero su significado o representatividad es diferente siendo el objeto mismo lo que marca dicha diferencia.





CAPÍTULO IV

4. Fundamentar los elementos que garantizan el resarcimiento al detenido a causa de un homónimo.

En la actualidad debido al crecimiento poblacional, se ha diseminado una gran variedad de nombres, en el entendido sencillo que se hace referencia a nombre propio y patronímico como se integra el mismo en la legislación nacional, del tal manera que muchos ya se tornan repetidos, situación compleja para un sistema informático, si no se consignan los datos necesarios y suficientes para individualizar a una persona, lo que legalmente le implicaría una serie de resultados negativos para él y para su familia dentro del contexto social inclusive.

Es por ello que la persona se debe de garantizar su propia identidad factor difícil de controlar por el mismo, es por ello que se le delega la responsabilidad al Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien es la institución pública cuyas funciones le corresponden garantizar, registrar y controlar la identidad de las personas por medio de su inscripción individualizándolos fehacientemente desde su nacimiento por medio de los siguientes documentos personales:

- a. **Partida de Nacimiento:** en Guatemala también se le conoce como certificado de nacimiento y se puede indicar que es un documento de carácter público, el cual registra y contiene los datos del nacimiento de una persona como lo son la fecha de nacimiento, el sexo del recién nacido, el nombre de los padres o en



su defecto el nombre de las personas o la institución que lo inscriba como lo establece el Artículo 4 del Código Civil, otro dato importante es el lugar de nacimiento, también le otorga a la persona capacidad de goce para ejercer sus derechos y obligaciones por medio de su representante legal, se puede obtener en forma personal o electrónica, en la actualidad desde el momento de la inscripción de la persona, se le crea y registra con un número, dígitos que identifican los datos anteriormente expuestos y a este se le llama Código Único de Identificación -CUI-.

- b. Documento Personal de Identificación -DPI-: es una tarjeta de policarbonato cuyas dimensiones son similares a las de una tarjeta de crédito emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, a nacionales cuando llegan a la mayoría de edad la cual en nuestro país es a los dieciocho años y a los extranjeros cuando obtienen la nacionalización o residencia permanente en el país.

En el frente el Documento Personal de Identificación posee un chip en color dorado el cual contiene información biografía y biométrica con la finalidad de asegurar la identificación de la persona, su antecedente histórico es la Cédula de Vecindad la cual contenía la misma información solo que escrita, derivado de los cambios tecnológicos y el crecimiento poblacional fue necesario cambiar el registro individual de las personas, creando la figura del Documento Personal de Identificación el cual es un documento reciente moderno y sobre todo muy seguro, también es necesario indicar que la única institución facultada para



emitirlo es el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

El Documento Personal de Identificación, contiene información de la persona en ambos lados en la parte frontal el Código Único de Identificación mismo que como ya se indicó se le asigna a la persona desde su nacimiento y permanece invariable hasta la muerte del titular o tenedor, contiene también lo nombres y apellidos del ciudadano, la nacionalidad, el país de nacimiento el género, la fecha de nacimiento la firma, la fotografía y debajo de esta la fecha en que fue impreso.

En la parte de atrás tiene impresas las especificaciones del lugar de nacimiento, el lugar donde esta vecindado el ciudadano, el estado civil y si la persona tuviere limitaciones físicas también se describen, el número de serie y la fecha de vencimiento, así mismo tiene todos los sellos y garantías de seguridad que los hacen un documento legal, que le da certeza al ciudadano garantizándole que su identidad es única e insustituible, tanto a nivel nacional como internacional.

Partiendo de esas premisas fundamentales se considera que efectivamente el Documento Personal de Identificación, cumple con su función principal la cual consiste en identificar e individualizar a la persona, es por eso que se lamenta que una persona tenga implicaciones legales derivado que por casualidad posea un nombre similar al de otra persona la cual pudiere tener problemas de carácter legal y que por lo mismo tenga que ser implicado en algún tipo de delito ya sea de orden penal o civil, lo que le traería como consecuencias al ser detenido y en casos extremos hasta procesado, imputándole cuestiones que desconoce y por lo tanto provocándole daños de tipo



moral, físico, sociales y económicos y en nuestra sociedad estigmatizándolo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el bienestar común para todos los habitantes del país, de ahí se deriva el derecho a la identidad individual sin excepción alguna delegándole esta obligación a entidades como el Registro Nacional de las Personas para su cumplimiento, es por ello que se le debe de poner un mayor énfasis para que como Estado y en materia procesal no se incurra en este tipo de errores, ya que muchas personas en la actualidad se ven afectadas por esta problemática cuando se tiene un homónimo con otra persona que sea requerida por las autoridades judiciales, quienes tienen la facultad legal para emitir una orden de aprensión en caso sea necesario conducir a una persona ante los tribunales de justicia, por medio de autoridad competente, entiéndase como Policía Nacional Civil.

En materia procesal, existen las medidas de coerción siendo las que más pueden afectar en casos de homonimia, la conducción en mayor grado y la citación como actividad procesal directamente, cuya finalidad es poner a una persona a disposición de la justicia, el problema deriva a que en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 6 regula lo relativo a la detención legal, donde se indica que “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley y emitidas conforme a ello...”.

Esto deriva en una violación Constitucional al derecho de libertad de la persona porque es privada de la misma, recuperándola hasta que demuestre que no es el responsable de la conducta delictiva de otra persona.



4.1 Formas de detención a consecuencia de homónimos

Como ya se indicó con anterioridad la conducción y la citación son las formas en que una persona puede ser afectada por un caso de homónimo, pero en la praxis social se puede detener a una persona por falta de información y medios de certificación que le permitan a la Policía Nacional Civil, verificar la identidad de la persona por ejemplo en un puesto de registro, pero existen otras formas que requieren la intervención de una autoridad judicial o civil para que una persona sea detenida por que se considere involucrada en un hecho delictivo tipificado en la ley, siendo las siguientes, en caso de homonimia y por implicación para la persona:

- a Citación: como lo establece el Artículo 255 del Código Procesal Penal, esta sirve para garantizar la presencia de la persona ante una autoridad judicial competente, específicamente el Artículo 173 del mismo cuerpo legal, establece que la persona para cumplir con este precepto puede ser citada en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, para ello se deben de cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

El problema no es la citación sino a la persona a quien se le dé a conocer puede ser el titular o un cercano a este, siendo esta situación la que puede repercutir en un tercero al no darse por enterado el titular o al darse por enterado ignore los efectos y consecuencias que esto implica legalmente, para él u otra persona que pueda tener la dificultad de ser involucrado por error dentro del proceso legal que se trate.



- b. **Conducción:** esta figura procesal es el resultado de la anterior, el Artículo 175 del Código Procesal Penal establece que cuando una persona sea citada y exista el peligro de que se fugue o entorpezca la averiguación de la verdad este debe ser conducido por medio de la vía judicial siendo un juez competente el que emite la orden y ejecutándola la Policía Nacional Civil, ya sea en la residencia o en el lugar donde se encuentre la persona, el problema radica si se dan el supuesto de que la persona no se encuentre esta orden queda pendiente de ejecución o se conduzca a la persona equivocada pero esto puede ser consecuencia y hay que aclararlo por una mala práctica judicial donde se implique a la persona equivocada.
- c. **Aprehensión:** está regulada en el Artículo 257 del Código Procesal Penal, la clasifica en dos figuras principales que son la flagrancia la cual por su naturaleza en este caso no aplica derivado a que de manera general se indica que la persona es aprendida en el mismo momento y lugar donde se da la comisión del delito, por lo tanto esto no generaría error, el problema para la aplicación de esta figura procesal radica en la posterioridad de su ejecución derivado a que ahí si concurren todo los elemento para que se cometa un error en la aprehensión de la persona misma que puede ser solicitada por el Ministerio Público ante un juez o tribunal competente, es ahí donde muchas veces se incurre en el error planteado porque al momento de su ejecución, suele aprenderse a la persona equivocada.

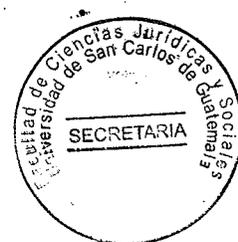
Esta figura también se puede aplicar cuando una persona en la misma forma se haya fugado del lugar donde se encontraba cumpliendo su condena o prisión preventiva.



Lo importante en este último caso es la forma ya que para que se realice debe de existir una orden de captura la cual es el documento legal y aprobado por la ley, que le permite a esta garantizar la presencia del imputado ante la justicia, por medio de la cual la Policía Nacional Civil tiene la potestad de conducir a los tribunales a las personas sin ningún inconveniente u obstáculo alguno, la misma queda sin efecto desde el mismo momento en que se localiza a la persona y se ejecuta.

Como acto posterior es que posibilita a las autoridades del orden público a incurrir en errores que aunado a las deficiencias en los medios de identificación que utilicen debido a que en un puesto de registro la persona es identificada por medio de su Documento Personal de Identificación, el cual es registrado y confrontado por medio de vía telefónica en la base de datos de la Policía Nacional Civil, donde se puede determinar si la persona tiene una orden de captura o una situación que lo implique en un hecho delictivo, esta forma es la que no le permite en la actualidad a dicha institución realizar una debida identificación y aprehender a personas que puedan resultar afectadas por un error sustancial en el proceso de identificación.

Hay que resaltar que la Policía Nacional Civil, cuenta con dos sistemas especializados de identificación personal que son el sistema AFIS, la cual realiza el proceso de identificación de la persona por medio de las huellas dactilares, el cual se aplica posterior a la captura de la persona y que esta ha sido puesto a disposición de la autoridad judicial competente, también existe el sistema MI-3, el cual funciona en la misma forma solo que es de tipo portátil, la deficiencia es que en la actualidad solo cuenta con noventa y tres aparatos distribuidos en todo el país y se usan



exclusivamente para la identificación de pandilleros.

En resumen, se puede indicar que hay casos donde no se puede tener certeza jurídica en el momento preciso que permita identificar fehacientemente que la persona aprendida es la correcta en caso de homonimia, pero como ya se indicó esto es resultado de debilidades en infraestructura tecnológica, en la Policía Nacional Civil, problema que debe ser resuelto a la brevedad posible, a través de propuestas que involucren a esta en coordinación con el Registro Nacional de las Personas.

4.2 Consecuencias de las detenciones a causa de homónimos

Se partirá indicando que toda persona tiene un derecho humano fundamental inalienable que consiste en un derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre, para lo cual el Estado está obligado a respetarlos, es por ello que la homonimia, atenta contra este tipo de derechos poniendo en peligro la identidad de la persona exponiéndolo a daños y perjuicios que en circunstancias especiales pueden llegar a ser irreparables.

Manuel Osorio define doctrinariamente los daños y perjuicios como “tanto en el caso de incumplimiento o actos ilícitos, donde el perjudicado por ello tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que este le haya causado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir...”¹⁵, como se puede observar los daños pueden ser de orden moral, físicos y pecuniarios, y el perjuicio son las ganancias

¹⁵ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 256



que la persona dejó de recibir durante el tiempo que no pudo laborar que le afectan directamente en su economía personal.

La situación deriva que dichos daños pueden provocar incidencias irreparables a la persona involucrada, creándole una afección dañina la cual en la mayoría de las ocasiones se tornan afectivas para su persona y su núcleo familiar, dentro de los daños causados se pueden indicar los siguientes;

- a. **Sociales:** son de carácter subjetivo los cuales atentan contra la dignidad de la persona humana derivado a que, dentro de su contexto social, donde puede ser estigmatizado por el delito imputado por error, afectando su integridad produciéndole un daño moral a él y su familia.
- b. **Económicos:** en el ámbito laboral puede ser despedido por justa causa al no poder presentarse y ejercer la misma por abandono del trabajo limitándole su capacidad de generar ingresos para el sostenimiento digno de él y su familia como lo establece el Código de Trabajo en los Artículos 88 y 103, que regulan el derecho al pago del salario por el trabajo realizado y que este debe ser mínimo para cubrir sus necesidades de orden material, moral y cultural de él y su familia.
- c. **Psicológicos:** daños psicológicos que deben ser tratados profesionalmente, ya que de no hacerlo los mismos pueden ser progresivos causándole un estado de depresión irreparable que lo podría conducir inclusive al suicidio, al no superar



el daño emocional resultado de la aprehensión que vendría a ser ilegal al ser imputada la persona en ilícito legal que no cometió.

- d Penales: los que le puede provocar el registro de antecedentes tanto penales como policiacos los cuales en nuestro medio son afectivos para la persona al momento de buscar o querer acceder a un empleo formal, debido a que como resultado de tener antecedentes se limitan sus oportunidades, la cual es otra forma de violentar los derechos fundamentales de la persona humana como lo establecen los Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

A continuación, se presenta el siguiente ejemplo verídico y sucedido en Guatemala, el cual fue tomado del periódico Soy502, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual de manera sucinta se relata, exponiendo de manera cruel lo que sucedió, derivado de una orden de aprehensión ejecutada de manera errónea, cuando Fernando Toscano juez de Primera Instancia Penal de Santa Rosa, ordenó la captura de Jonathan García, un hombre que se había negado a dar la pensión alimenticia a su hijo, quien quedo en custodia de la madre.

Al igual que muchos casos en Guatemala este era un caso más, donde el imputado logro evadir no solo entregar la pensión alimenticia y todas las responsabilidades que una paternidad responsable conlleva, sino que también hasta la prisión, se puede agregar que también logro evadir una muerte cruel e infame, dos años después se detiene a Jonathan Emanuel García de 22 años en el kilómetro 40 en Sacatepéquez,



sin saber los motivos de su detención, al verificar los datos de identificación apareciéndole que tenía cuentas pendientes con la justicia por pensión alimenticia ya que su homónimo no había sido capturado aún, razón por la cual fue conducido al juzgado de Antigua Guatemala, siendo enviado a prisión juntamente con un grupo de reos condenados, ingreso a la cárcel El Boquerón, quedando privado de su libertad.

La defensa de Jonathan Emanuel García, insistió en que todo era un error confuso y que él era un hombre de familia con una vida estable tenía esposa y un hijo, todo lo contrario a su homónimo, pero derivado de la lentitud del sistema de justicia que impera en el país los trámites para excarcelarlo y por las distancias existentes entre La Antigua Guatemala y Cuilapa Santa Rosa donde se envió a prisión al detenido, el juez de Santa Rosa Fernando Toscano, conoció el caso y resolvió de manera obvia que se trataba de homónimo y lo grave que era de un homónimo no exacto.

Según el juez Toscano la Policía Nacional Civil, debió verificar el DPI y comprender de inmediato que no era la persona que buscaban, ordenando su liberación inmediata para lo cual ya había pasado un plazo aproximado de un mes, cumpliendo la misma al día siguiente después de realizar los trámites correspondientes, la liberación de Jonathan Emanuel García nunca se llevó a cabo.

El veinte de septiembre, el Sistema Penitenciario tenía la orden de dejar en libertad a doce personas de la cárcel El Boquerón, solo once personas obtuvieron su libertad dado que, Jonathan Emanuel García dejó su vida en la cárcel por un error del sistema como se logró determinar, dos muertos fueron encontrados en esa cárcel Jonathan



Emanuel García y el reo Edwin Manfredo Ramírez Mazariegos de 19 años quien si había sido condenado por asesinato y portación ilegal de armas.

Como se puede ver en el ejemplo anterior, un error en el sistema como lo indico el juez le costó la vida a un ciudadano inocente que su única culpa fue la medio tener un nombre parecido a otra persona que tenía problemas pendientes con la justicia y no había podido ser ubicado para su procesamiento.

4.3 Análisis doctrinario y legal de la viabilidad del resarcimiento al detenido a causa de un homónimo

La detención que pueda sufrir una persona por causa de un homónimo, se convierte en una detención ilegal, razón suficiente para que sea considerada una violación flagrante de los Derechos Humanos fundamentales de la persona y es por ello que se torna importante analizar los alcances que debe de tener la reparación del daño provocado a las víctimas de violaciones de derechos humanos, ya sea que esta se haya cometido en la dimensión del derecho procesal como en este caso y en el derecho sustantivo, ya que el análisis versaría sobre este enfoque dicotómico que podría delimitarse con claridad la responsabilidad del Estado, y con ello la víctima exigir la reparación del daño en forma digna y oportuna. Pero en sí que es el resarcimiento, a lo que el Manuel Osorio indica que es “Toda reparación o indemnización de daños, males y perjuicios”¹⁶ como se realizará esta reparación, está debe ser tramitada a instancia de parte es decir a solicitud del afectado acudiendo a los tribunales de justicia, para que sean restituidos

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 842



los derechos de la persona y resarcidos si en caso se determinará que fuere necesario, en caso de negativa estatal interna.

Determinar la legalidad de un resarcimiento por los daños causados al ser detenido por un homónimo, se determinará de acuerdo los siguientes criterios:

- a. **Derechos Humanos:** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todas las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, ya que estos están interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
- b. **Universalidad:** el principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional, cuyo origen fundamental radica en los derechos humanos, y tal como se destacará inicialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que ha sido reiterativa e invocada por diferentes países y en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.
- c. **Preeminencia del derecho Internacional:** la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 46 establece “Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, este principio constitucional es el



que le permite a la persona, acudir a órganos de carácter internacional a reclamar el resarcimiento de sus derechos humanos fundamentales, para los guatemaltecos, estos deben de recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El desarrollo del Derecho Internacional ha evolucionado de acuerdo a estos tres criterios los cuales le han permitido realizar una serie de innovaciones en comparación con el derecho interno y otras instituciones clásicas del Derecho, los cambios más notorios que este ha tenido son cuando establece la responsabilidad internacional de los Estados, la cual ha sido aparejada al desarrollo de la persona en concordancia con su evolución de diferentes figuras que atentan contra su dignidad.

Otro factor importante a considerar es la legalidad del resarcimiento a que tiene derecho una persona cuando ha sido violentada en sus derechos humanos fundamentales, en Guatemala esta figura está contemplada como tal en el Decreto Ley 145-96 Ley de Reconciliación Nacional y en el Acuerdo Gubernativo 43-2005, que da origen al Reglamento del Programa nacional de Resarcimiento, estos cuerpos legales en su mayoría de preceptos legales contemplan el resarcimiento para personas que en su mayoría de veces fueron afectadas por el conflicto interno.

Lo que sí es claro que establecen figuras como represión a la libertad individual de las personas, desaparición forzosa entre otras, el Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a que los Estados le brinden una protección judicial, que les permita concurrir ante un tribunal competente a



interponer un recurso que debe ser tramitado en forma pronta y sencilla, para que le amparen cuando considere que sus derechos humanos han sido violentados los cuales están reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, delegando la responsabilidad a los Estados, para que estos decidan sobre la legalidad y protección de la persona en función de sus derechos los cuales deben de ser restituidos, misma que regularmente consiste en una reparación digna de carácter pecuniario.

431 Reparación digna

Guatemala dentro del sistema internacional de Derechos Humanos, es parte integral del mismo, derivado a que ha ratificado convenios internacionales que lo obligan a cumplir con los preceptos legales establecidos dentro de ellos, es por esto que, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresamente en el Artículo 9.5 establece que “Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación”.

En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, no establece una norma de igual magnitud a lo anterior, pero si es clara en regular la obligación que tienen los Estados parte a reparar las violaciones al derecho de libertad personal, lo cual indica que ninguna persona puede ser detenida ilegalmente o en forma arbitraria por parte de las autoridades sin tener la certeza que en efectivo se trata de la persona que incumplió la ley, ya que como se vio en el ejemplo expuesto con anterioridad, resultado de ese error en persona le costó la vida a la persona dentro del centro de reclusión. De lo anterior se puede concluir que el derecho al resarcimiento que tiene una persona es



desde todo punto de vista legal y no solo eso sino que también un derecho inherente a la persona humana, cuando este sufra una violación flagrante como sucede en estos casos donde la persona es detenida y privada de su libertad no por error sino por incompetencia de las autoridades judiciales y policiales, también por las deficiencias en el registro de la personas que permita determinar en forma clara y precisa la identidad de este como forma única y exclusiva, registrando datos que lo individualicen dentro de la colectividad social.

4.4 Solución al problema

Derivado que en el Decreto No. 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas en el Artículo 1 “Se crea el Registro Nacional de las Personas, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones...”, en el Artículo 2 se le responsabiliza para “organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte...”.

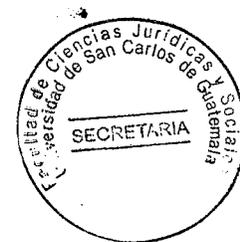
El Artículo 68 de la misma ley, establece la “Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos...”, estos son los fundamentos legales que obligan al RENAP, a registrar los datos de las personas que permitan su individualización



personal a través de sus características personalísimas y no únicamente con el nombre o número de identificación.

A nivel administrativo el Estado de Guatemala se organiza primordialmente en Ministerios, los cuales son los entes encargados de desarrollar y cumplir las diferentes políticas de gobierno, y de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, al “Ministerio de Gobernación, le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales...”, pero primordialmente en la literal n) establece que le corresponde “Conducir los cuerpos de seguridad pública de Gobierno”.

Como se puede establecer según la ley, es a estas dos instituciones a las que les corresponde, al RENAP, identificar e individualizar plenamente a las personas naturales, y al Ministerio de Gobernación por medio de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, cumplir las órdenes de aprehensión cuando una persona incurra en un ilícito penal por el cual deba ser perseguido, estos factores son la que viabilizan la propuesta que se realiza como aporte para resolver los conflictos generados en caso de violación de los derechos humanos de una persona al ser aprehendido por error, siendo el mayor violentador de estos derechos los agentes de la Policía Nacional Civil al agredir física y verbalmente a los presuntos delincuentes a la hora de su captura y como consecuencia ya se estableció que inclusive se le puede provocar hasta la muerte por la poca seguridad que se les brinda en los centros de reclusión siendo



responsabilidad del Estado.

Para implementar la propuesta que permita la disminución de errores e inclusive cumplir con las disposiciones que la ley le delega a estas dos instituciones, es necesario que el Registro Nacional de las Personas ponga a disposición sus datos electrónicos con el debido resguardo para que estos sean consultados por la Policía Nacional Civil, con la finalidad que cuando desarrolle su trabajo en un puesto de registro y se detenga una persona con orden de aprehensión, sea la indicada garantizando así la aplicación de la justicia en la persona correspondiente, y con ello garantizar el respeto a la dignidad y la vida humana de la persona.

Lo anterior se establece en concordancia con el principio de legalidad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios y Tratados Internacionales, ratificados por Guatemala, en materia de Derechos Humanos con el fin de proteger de manera preferente y efectiva a la persona de los abusos y arbitrariedades por la parte de la Policía Nacional Civil, cuando se deba de cumplir una orden judicial y esta se ejecute erróneamente sobre una persona a causa de su homónimo, como consecuencia provoca falta de certeza jurídica en la disponibilidad de datos que se tenga sobre la misma y por lo tanto sea confundido con otra persona cuyo nombre puede ser igual o similar al aprehendido, aunado el gasto administrativo que representa para las instituciones públicas involucradas en el proceso, provocando congestión y dilatación de los procesos en los juzgados de turno, a continuación se desarrolla la propuesta del convenio interinstitucional que se considera que resolvería la problemática actual:



Convenio Interinstitucional de Cruce de Información Biográfica y Biométrica, para Verificación de Datos de las Personas en Caso de Aprehensión por la Policía Nacional Civil, Suscrito entre el Registro Nacional de la Personas y el Ministerio de Gobernación.

Convenio No. 001-2020

Proyecto: Verificación de Información Biográfica y Biométrica

SNIP: 0000

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el _____ de _____, del año _____. Ubicados en la Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis (13-46) Zona siete (7) de esta ciudad, instalaciones del Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala: nosotros _____

MINISTRO DE GOBERNACIÓN, de ____ () años de edad, de estado civil _____, guatemalteco, de profesión _____, de este domicilio, me

identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI), número _____ (), extendido por el Registro Nacional de las

Personas -RENAP-. Actuó en mi calidad de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**, -MINGOB- lo que acredito con A). Copia simple del Acuerdo Gubernativo número _____

de fecha _____ de _____ de _____, emitido por el Sr.

Presidente de la República de Guatemala. B). Copia simple de la Certificación del Acta de Toma de Posesión en el cargo de Ministro de Gobernación número _____

de fecha _____ de _____ de _____. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sexta avenida (6), trece guiones setenta y uno (13-71),

zona uno (1), ciudad de Guatemala, a quien en adelante se le podrá denominar



indistintamente como el Ministro, Ministro de Gobernación, Gobernación o Ministerio de Gobernación. Por la otra parte: Yo _____, DIRECTOR EJECUTIVO, de _____ () años de edad, de estado civil _____, guatemalteco, de profesión _____, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI), número _____ (), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Actuó en mi calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS-RENAP- lo que acredito con A). Copia simple del Acuerdo Gubernativo número _____ de fecha _____ de _____, emitido por el Sr. Presidente de la República de Guatemala. B). Copia simple de la Certificación del Acta de Toma de Posesión en el cargo de Director Ejecutivo número _____ de fecha _____ de _____ de _____. Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Calzada Roosevelt trece guion cuarenta y seis (13-46) Zona siete (7) de esta ciudad, ciudad de Guatemala, a quien en adelante se le podrá denominar indistintamente como el Director o Director del RENAP o EL RENAP, estamos reunidos con la finalidad de celebrar el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CRUCE DE INFORMACIÓN BIOGRÁFICA Y BIOMÉTRICA, PARA VERIFICACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS EN CASO DE APREHENSIÓN POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, de conformidad con los términos y cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en las normas siguientes: Artículos 1, 2, 3, 44, 46, 47, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 27 y 36 del Decreto número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 1, 2, 3, 5 literales d), h) y j), 7, literal b), 20 literales i) y j) y 24 bis, del Decreto Número noventa guion dos mil cinco (90-

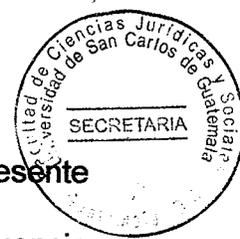


2005) del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículos 1, 2, 3, 7, 9, y 10 literal e, del Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, Artículos 1, 4, 6, 13, 14, 15, y 16, del Acuerdo de Directorio Número ciento seis dos mil catorce (106-2014) Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, Artículos 1, 2 numeral 9), 6, 13 y 14, del Acuerdo de Directorio Número noventa y dos guion dos mil trece (92-2013), Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública. **SEGUNDA: MARCO INSTITUCIONAL.** El Ministerio de Gobernación -MINGOB-, es una institución pública y dependiente del Organismo Ejecutivo, siendo el ente rector para cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las ordenes y resoluciones judiciales, con irrestricto apego a la Ley y la respeto de los Derechos Humanos, de las personas guardando su integridad y derechos constitucionales que lo dignifican como persona. Para cumplir sus fines el Ministro de Gobernación se encuentra facultado para establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades ya sean públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales, en especial con aquellas que le permitan el fortalecimiento y efectividad de sus funciones en cumplimiento de la Ley; por lo tanto, la firma del presente convenio constituye para el Ministerio de Gobernación una forma en sí misma de fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional. El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es una entidad autónoma y de derecho público, responsable de administrar en forma técnico-científica, armónica, dinámica y eficiente, el registro único de identificación de las personas naturales, con el fin de implementar y desarrollar estrategias técnicas y procedimientos

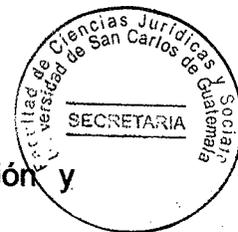


automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información de las personas naturales, individualizándolo de manera eficiente en beneficio de la población en general. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto: Implementar mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional a nivel nacional entre el Ministerio de Gobernación y el Registro Nacional de las Personas, de acuerdo los registros establecidos y la capacidad instalada en su base de datos, con la que cuenta el RENAP, para resguardar de manera segura la información personal de los guatemaltecos y extranjeros, registrado en el país, los cuales son de injerencia para que la Policía Nacional Civil, garantice la aprehensión de una persona cuando a este se le haya emitido una orden de aprehensión por un juez competente y en tal sentido validar dicho proceso garantizando la integridad de las personas y la población en general. **CUARTA: COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LAS PARTES.**

I COMPROMISOS GENERALES. Las partes nos comprometemos a lo siguiente A) Velar porque los fines del presente Convenio, sean interinstitucionales por medio de los cuales se harán valer los aportes que realice cada institución para darle mayor valor, transparencia y celeridad a las disposiciones establecidos en este Convenio. B) Observar confidencialidad de la información obtenida en aplicación de este Convenio, la que será utilizada para el propósito establecido y dentro del ámbito de sus funciones que les delegan sus respectivas Leyes, por lo que únicamente podrá conocerse entre las partes involucradas. C) Respetar la información de carácter confidencial y reservado conforme a lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Acceso a la Información Pública y la legislación ordinaria en general nacional e internacional relacionada con la materia. La confidencialidad para las partes subsistirá, aun cuando se hubiese dado por terminado, por cualquier causa este Convenio. D)



Respetar los derechos y obligaciones generados para las partes por medio del presente Convenio, los cuales no podrán ser cedidos a terceros involucrados como consecuencia de su aplicación, exceptuando los casos que requiera el Ministerio Público y el Organismo Judicial. E) Facilitar la resolución de cualquier duda, problema o conflicto que se derive de la aplicación del presente Convenio, a través de la designación de un representante de cada entidad, que servirá de enlace, lo cual se formalizara por medio de un cruce de cartas de representación. F) Las instituciones para propiciar sus reuniones por parte de cada una de ellas son las siguientes: por parte del Ministerio de Gobernación el Ministro de Gobernación o en su defecto a quien el delegue, el Director General de la Policía Nacional Civil y un representante de la Dirección de Informática del Ministerio, por parte del Registro Nacional de las Personas El Consejo Consultivo, como lo establece el Artículo 24 segundo párrafo del Decreto Número 90-2005 Ley del Registro Nacional de la Personas y representantes del uso del Sistema de Registro Civil -SIRECI-. **II COMPROMISOS ESPECÍFICOS, del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN,** los siguientes: A) Se compromete a fortalecer la capacidad instalada del Sistema de Identificación Personal -AFIS-, por sus siglas en Ingles, para que le interconectividad con el sistema central del Registro Personal de Personas, sea de calidad pronta y oportuna para la verificación de los datos personales de los ciudadanos en general. B) Gestionar la donación u adquisición ante organismos internacionales, dispositivos móviles para la identificación de las personas por medio del sistema MI-3, los cuales en la actualidad únicamente se utilizan para identificar mareros derivado que solamente posee noventa (90) dispositivos, mismos que servirán de uso general para identificar a la población, en casos necesarios por lo que se compromete a obtener un total de doscientos cincuenta y uno dispositivos móviles para que exista como mínimo uno por



municipio. C) Derivado del crecimiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación -TIC-, se plantea que la Dirección General de la Policía Nacional Civil, alimente con los datos disponibles en su sistema informático, al Registro Nacional de las Personas, para lograr una efectiva identificación de las personas involucradas en un ilícito penal y por los cuales un Juez competente emita una orden de captura dándosela a conocer al RENAP, para su inmediato registro y control correspondiente, creando el enlace informático con los sistemas especializados de identificación personal como lo son el sistema AFIS y de tipo portátil MI-3, lo cuales permiten identificar a la persona por medio de datos biométricos del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, los siguientes: A) El RENAP, se compromete a recibir la información en forma digital, por lo que deberá integrar a su sistema informático el enlace correspondiente que deberá utilizar la Policía Nacional Civil, cuando sea notificado por el juez o Tribunal competente de una orden de aprehensión que deba ejecutar sobre una persona en particular. B) El RENAP, se compromete a realizar la integración de la información, al Sistema de Registro Civil -SIRECI- cuando sea notificada de forma oficial, verificando que corresponda a la persona síndica o involucrada en un ilícito penal y como resultado se emitió una orden de aprehensión, la que debe ser verificada por la Policía Nacional Civil, por medio del Documento Personal de Identificación -DPI-, al momento de su ejecución. C) El RENAP, se compromete a integrar un equipo multidisciplinario con el personal de la Dirección de informática del Ministerio de Gobernación y personal de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de crear un programa de capacitación dirigido a los Agentes Policiacos, sobre el uso de los dispositivos móviles, así como sobre la verificación de datos en forma efectiva y con ello no incurrir en más errores por causa de un homónimo. D) El RENAP, se compromete a que dicho sistema informático esté



disponible en un plazo máximo de seis meses para su implementación y correspondientes por los Agentes de la Policía Nacional Civil y con ello alcanzar los resultados esperados por ambas instituciones, así como por el Organismo Judicial como tercero beneficiado al reducirle la posibilidad de cometer un error en persona, al momento de aprehender a una persona involucrada en un ilícito penal. E) El RENAP, se compromete a realizar una validación de datos que permitan la correcta identificación de las personas, evitando la posibilidad de confusión, así como brindarles el soporte técnico a los sistemas informáticos AFIS y IM-3, cuando sea requerido por la Policía Nacional Civil, garantizando el funcionamiento de los servicios web requeridos para su correcto funcionamiento. **QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO. La vigencia y plazo del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CRUCE DE INFORMACIÓN BIOGRÁFICA Y BIOMÉTRICA, PARA VERIFICACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS EN CASO DE APREHENSIÓN POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,** será a partir de la fecha de su suscripción por parte de las Autoridades correspondientes, por un plazo de diez años (10), prorrogables en forma automática para las partes en caso de no existir ningún tipo de inconveniente. **SEXTA: INDEPENDENCIA FUNCIONAL.** El Ministerio de Gobernación, así como el Registro Nacional de las Personas, conservarán y mantendrán su autonomía funcional e institucional, sea técnica y administrativa con un alto compromiso y mutuo interés las obligaciones establecidas en el presente Convenio, para ambas instituciones. **SEPTIMA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá darse por terminado en la forma y causas siguientes: A) Por decisión unilateral de una de las partes, debiendo notificarle a la otra parte por escrito su intención de ponerle fin al Convenio, lo que deberá realizar en un plazo establecido no mayor a sesenta días (60)



hábiles de anticipación, en cuyo caso las obligaciones que hubiere pendientes, deben ser debidamente liquidadas como corresponde. **OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS.**

En caso de que dentro del presente Convenio, no se hubieren previsto acciones o disposiciones, pero que dentro de su naturaleza o carácter legal permitan una mejor coordinación y efectividad en el desarrollo de las funciones de ambas partes, deberán ser analizadas por estas y consensuadas, debiendo ser resueltas de mutuo acuerdo, debiendo prevalecer el bien común, el bienestar social y el respeto a la integridad y la vida de las personas como principio fundamental de Derechos Humanos, observando las normativas y reglamentos propios de cada institución. **NOVENA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** Los comparecientes en la calidad que actúan leen y muestran su conformidad con el presente documento y enterados de su contenido, objeto y validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel bond, impresas en su lado anverso y reverso, mismas que contendrán los membretes y logotipos del Ministerio de Gobernación y del Registro Nacional de las Personas. El presente Convenio de cooperación interinstitucional es redactado en dos (2) originales fieles en su contenido para ser entregado a cada una de las partes.

Ministro de Gobernación

Ministerio de Gobernación

Director Ejecutivo

Registro Nacional de las Personas



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A través del trabajo de investigación, se establece el problema actual que afecta el principio de libertad, siendo este una garantía regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal, así como en Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala. Sin embargo, a pesar de lo estipulado en las diferentes normativas existe una carencia de convenios específicos por parte del Organismo Ejecutivo, que permita garantizar y darle cumplimiento a dicho principio, considerando que la libertad es un derecho humano fundamental. Guatemala no cuenta con un sistema informático interrelacionado que elimine la posibilidad de aprehender a una persona a consecuencia de un homónimo.

Se considera que con la creación del convenio interinstitucional, y su aprobación por parte del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y el Ministerio de Gobernación -Mingob- se logrará establecer un precedente que permita en forma permanente el principio de libertad, como derecho humano para las personas, así como resguardar la integridad de las mismas como lo establecen los convenios internacionales ratificados por Guatemala, a su vez evitar denuncias de carácter internacional donde deba pagar un resarcimiento a las personas que sean detenidas por error al no contar con información suficiente que le permita identificar e individualizarlas, a causa de homonimia, derivado de la falta de comunicación en información que se puedan compartir las instituciones indicadas, fortaleciendo así el sistema de justicia en forma general para todos los ciudadanos.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta, Año 2013.

CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales**, (s.f), (s.e).

CATÁCORA GONZÁLES, Manuel. **Manual de derecho procesal penal**. Editorial Rodhas, 1996.

GARCÍA GARCÍA, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil**. (s.f), (s.e).

GIMENO SENDRA, José Vicente. **Derecho procesal penal**. t2 Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 1993.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal en el proceso penal guatemalteco**, (s.f), (s.e).

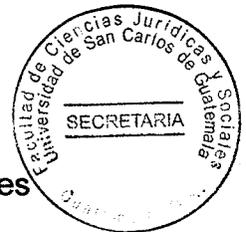
<https://www.jorgemachicado.blogspot.com/2012/05/nope.html>. **Identificación de la persona edad media** (consultado: 11 de marzo de 2020).

https://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal. (Consultado: 13 de enero de 2019).

[https://www.es.wikipedia.org/wiki/nombre_\(derecho\)#cite_note-1](https://www.es.wikipedia.org/wiki/nombre_(derecho)#cite_note-1). (Consultado: 11 de marzo de 2020).

IGNACIO DE CASSO y ROMERO, Francisco Cervera. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona labor 1961.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, 1ª. Edición Electrónica, Datascam, S.A. Año 2009. Página 311



OMEGA Gara. **Enciclopedia jurídica bibliográfica**, impresa Ediciones Buenos Aires Argentina. Argentina 1968.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Editorial Sopena. (s.f).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1963.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Decreto Número 6-78, del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, Acuerdo de Directorio Número 106-2014.

Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, Acuerdo de Directorio Número 92-2013.

